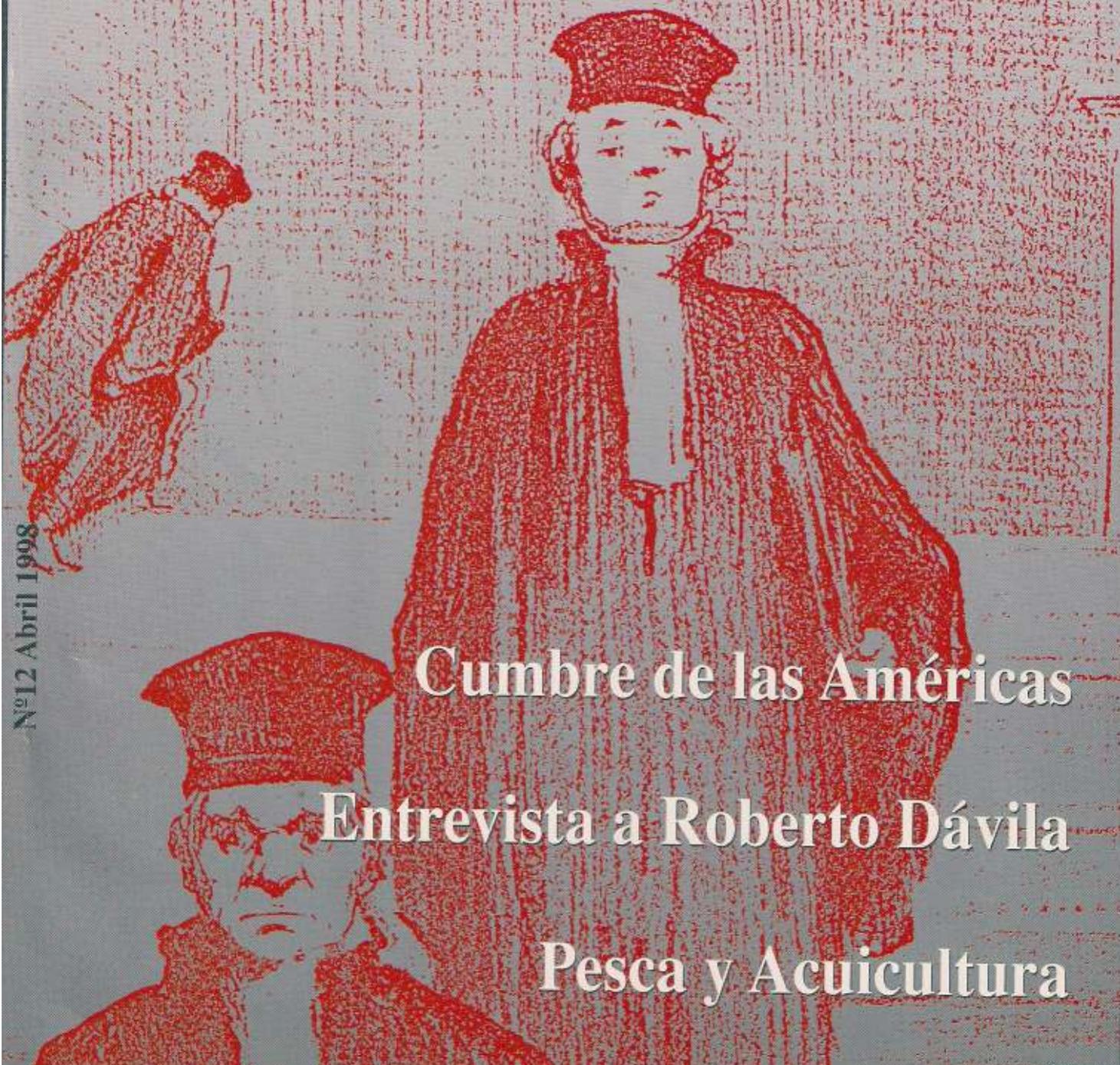


REVISTA DEL

ABOGADO

Publicación del Colegio de Abogados de Chile



Cumbre de las Américas

Entrevista a Roberto Dávila

Pesca y Acuicultura

Nº12 Abril 1998

3 **EDITORIAL**

4 **CONTRAPUNTO**
Los abogados Domingo Hernández Empananza y Eduardo Soto Klass abordan el tema de la nulidad de Derecho Público.

6 **ETICA**
La prudencia
Por Rafael Gómez Balmaceda

8 **TEMAS**
La Segunda Cumbre de las Américas
Por Rodrigo Díaz Albónico

14 **TEMAS**
240 años de estudios de derecho en Chile
Por Angela Cattán Atala

18 **ENTREVISTA**
Roberto Dávila, Presidente de la Corte Suprema

24 **TEMAS**
Las garantías y el leasing en pesca y acuicultura
Por Santiago Montt Vicuña

30 **TEMAS**
Estudios de postgrado en el extranjero
Por Ismael Ureta Silva

34 **TEMAS**
Reflexiones de un profesor
Por Alberto Lyon Puelma

39 **TEMAS**
La singular vida de las sociedades
Por José Pablo Vergara Bezanilla

42 **LIBROS**

CULTURA

44 **Música:** Una visita especial y dos estrenos
Por Víctor Manuel Muñoz

45 **Cine:** Actores sobregirados
Por Héctor Soto G.

48 **ABOGADO ILUSTRE**
Don Raimundo del Río Castilla



El abogado Santiago Montt Vicuña hace un exhaustivo análisis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, tras seis años de aplicación. En su opinión esta legislación sufre diversos problemas jurídicos que han dificultado el desarrollo del sector.

El Presidente de la Corte Suprema, Roberto Dávila habla de la justicia y de los desafíos que enfrenta en la actualidad.



Entre los grandes temas que se escogieron para ser abordados en la Segunda Cumbre de las Américas figura la reforma judicial. El abogado Rodrigo Díaz Albónico analiza este tema, además de entregar una visión general sobre los desafíos macroeconómicos y de educación que se trataron en la Cumbre.

REVISTA DEL ABOGADO
Nº 12/ AÑO 4/ abril 1998

Comité Editorial

Sergio Urrejola Manckeberg
Edmundo Eluchans Urenda
Avelina León Steffens
Guillermo Piedrabuena Richard
Arturo Prado Puga
Gonzalo Molina Ariztia
Janett Fuentealba Rollat

Director

Edmundo Eluchans Urenda

Editoras

Loreto Daza Narbona

Sara Valdés Prieto

Colaboradores

Angela Cattán A., Rodrigo Díaz A., Rafael Gómez B., Domingo Hernández E., Alberto Lyon P., Santiago Montt V., Víctor Manuel Muñoz, Arturo Prado P., Rafael Rivera S., Héctor Soto G., Eduardo Soto

Klass, Ismael Ureta S., José Pablo Vergara B.

Diseño Gráfico

Gabriela Artigas S.

Impresión

Antártica-Quebecor S.A.

Propietario

Revista del Abogado S.A.

Representante Legal

Edmundo Eluchans Urenda

Publicación del Colegio de Abogados de

Chile, de distribución gratuita a sus colegiados. Las opiniones vertidas por los diferentes autores en esta revista no representan necesariamente la opinión del Colegio.

Dirección

Ahumada 341, Of 207, Santiago
Teléfonos 6396175 - 6336720
Fax 6395072





Muchas gracias

El día 3 de Abril último renuncié a los cargos de Consejero y Vicepresidente del Consejo General del Colegio de Abogados de Chile. Adopté esta decisión puesto que decidí postular a un cargo de Vicepresidente de la directiva nacional de un partido político, lo que provoca la incompatibilidad que establece el artículo 23 de la Constitución Política.

En mi carta de renuncia, dirigida a Sergio Urrejola, Presidente del Consejo, le manifesté que lamentaba la decisión tomada, ya que para mí los años trabajados en el Colegio de Abogados como Consejero y Vicepresidente habían marcado una etapa importante de mi vida. En la misma carta le expresé al Presidente que me sentía muy orgulloso de haber podido compartir con él la mesa directiva del Consejo durante los últimos 6 años ya que, sin duda, su presidencia sería recordada como una de las mejores que ha tenido el Colegio en las últimas décadas.

Mi alejamiento del Consejo trajo como consecuencia adicional, mi obvia renuncia a la dirección de la Revista del Abogado. No obstante lo anterior, el Presidente me solicitó -dado que el trabajo de este número 12 correspondiente a Abril de 1998 estaba prácticamente concluido- que continuara en la dirección hasta esta publicación.

Si mi renuncia al Consejo me ha causado tristeza, mayor todavía es la que me produce abandonar esta revista, que he tenido el privilegio de dirigir desde su fundación, cuyo primer número se publicó en Julio del año 1994. La iniciativa surgida en el seno del Consejo de hacer el esfuerzo, una vez más, de organizar y mantener en el tiempo una publicación periódica ha tenido un éxito que excede, con creces, los cálculos y estimaciones de los más

*Si mi renuncia al Consejo
me ha causado tristeza,
mayor todavía es la que
me produce abandonar
esta revista, que he tenido
el privilegio de dirigir
desde su fundación*

optimistas. El Colegio ha tenido un contacto permanente con todos sus colegiados a través de ella. Por su intermedio hemos dado a conocer a los abogados -incluso a muchos que no pertenecen a nuestra organización- estudios y opiniones sobre temas jurídicos de la mayor importancia y de gran actualidad. Gracias a la valiosa ayuda de distintos abogados colegiados -calidades que han reunido siempre todos nuestros colaboradores- esta revista ha proporcionado, más allá de los temas estrictamente jurídicos, comentarios sobre temas culturales, ha reproducido publicaciones humorísticas recibidas del extranjero y ha dado cabida a ingeniosos trabajos semi serios de plumas locales. En fin, ha proporcionado informaciones útiles y ha publicado noticias y acontecimientos vinculados al quehacer de nuestra actividad profesional.

Después de cuatro años de trabajo en la Revista del Abogado podemos decir, con sa-

tisfacción, que estamos contentos con el trabajo realizado. Es primera vez, en la historia del Colegio, que una publicación es capaz de ver la luz de manera ininterrumpida y en forma regular y periódica durante tanto tiempo.

Como decía, mi paso por el Colegio ha marcado una etapa importante de mi vida. Pues bien, mi paso por esta revista ha sido aún más significativo. Todos los trabajos y colaboraciones recibidas, que debíamos revisar una a una, con paciencia y acuciosidad, nos ha dejado una enseñanza. Hasta la tediosa labor de conseguir su financiamiento nos dejó más de algún consejo. Todos quienes han formado parte de los distintos comités editoriales que me tocó dirigir, las periodistas y los secretarios abogados que han participado en este trabajo también nos dejan un ejemplo, puesto que cada uno de ellos ha efectuado un aporte valiosísimo, que ha contribuido de una manera decisiva en el éxito de esta obra. A todos ellos les agradezco mucho el que hayan aceptado, tantas veces, mis puntos de vista sin necesariamente compartírmelos.

Quiero aprovechar este último editorial que me corresponde escribir, para expresar mis sentimientos de afecto y agradecimiento a todos los miembros del Consejo General del Colegio de Abogados de Chile y a todas las personas que trabajan en el Colegio, que en forma muy leal y amistosa colaboraron siempre para que yo pudiera cumplir con las tareas en que me tocó participar.

Por último, quiero expresar mi deseo de que quienes asuman la responsabilidad de dirigir a la Revista del Abogado tengan mucho éxito y de que ella, tenga una larga vida. ●

Edmundo Eluchans U.

Esta acción de nulidad plantea, además de la discusión acerca de si está o no contemplada expresamente en nuestro ordenamiento jurídico, algunas otras interrogantes.

Nulidad d



Es prescriptible la acción?

La acción de nulidad de derecho público encuentra su basamento constitucional en diversos preceptos de la Constitución Política vigente -particularmente en el inciso final de su artículo 7º- ninguno de los cuales le atribuye expresamente carácter de imprescriptible.

En defecto de norma constitucional, es necesario prestar atención al artículo 2497 del Código Civil, según el cual "las reglas relativas a la prescripción se aplican igualmente a favor y en contra del Estado..."

Un sector de la doctrina administrativa ha postulado la imprescriptibilidad de la acción en estudio y la consiguiente inaplicabilidad del Código Civil en el ámbito del derecho público, que se sujeta a reglas y principios propios, incompatibles con los del derecho común.

Tal posición ha sido acogida asimismo por alguna jurisprudencia, no obstante su manifiesta inconsistencia.

En efecto, según las más autorizada doctrina, los vacíos del Ordenamiento Jurídico Administrativo (O.J.A.) deben llenarse por aplicación de los principios generales del derecho y, supletoriamente del Código Civil.

Es un hecho que la prescripción no es ajena al Derecho Administrativo, puesto que ha sido recogida en el Estatuto Administrativo (arts. 94, 152 y 155) y en otros cuerpos le-

gales. Tampoco lo es la seguridad jurídica, objetivo central del Derecho, a cuya protección apunta la señalada institución.

Constituyendo el artículo 2497 del Código Civil una disposición vigente, no contrapuesta a los principios que anima el O.J.A., ningún juez podría dejar de aplicarlo sin riesgo de incurrir en prevaricación, por fallar "contra ley expresa y vigente" (artículo 223, Nº 1 del Código Civil), a menos que dicho precepto fuere declarado inaplicable por la E. Corte Suprema, por ser eventualmente contrario a la Constitución, lo que no sucede, conforme a nuestro razonamiento.

Ciertamente, la posibilidad de que los propios jueces del fondo se abstengan de aplicar la norma sobre prescripción a pretexto de su presunta incompatibilidad con la filosofía constitucional, sería contraria al artículo 80 de la Carta y a la esencia del principio de supremacía constitucional, que sólo corresponde cautelar a la Corte Suprema.

¿Qué efectos acarrea la declaración de nulidad?

La nulidad judicialmente declarada produce efectos "ex-tunc", vale decir, restituye las cosas al estado anterior al acto irregular, como si éste no hubiere existido.

Esta eficacia retroactiva no se extiende a los derechos incorporados al patrimonio de los

interesados en el acto nulo, o de los terceros beneficiarios, siempre que hayan actuado de buena fe, puesto que en tal caso tales derechos, ya incorporados a su patrimonio, quedarían protegidos por la garantía constitucional del derecho de propiedad, sin perjuicio de la posibilidad de invalidar sus efectos futuros, y salvo naturalmente que la acción de nulidad se encuentre prescrita (puesto que según vimos la prescripción corre a favor y en contra del Estado y no sólo en contra de éste, como resultaría de aplicar la tesis que impugnamos).

Pero en orden a la protección de derechos a terceros, es indispensable precisar: **a.-** Sólo merecen protección los derechos creados al amparo del ordenamiento jurídico. Luego, no pueden generarse tales derechos como consecuencia de errores de la Administración, generadores de una ilegalidad no deseada. **b.-** No sólo los Tribunales pueden dejar sin efecto actos administrativos ilegales. También lo puede hacer la Administración, velando por el bien común que le toca cautelar (art. 1º inc. 4º de la C.P.) **c.-** Carece de toda lógica postular que un acto nulo, constitutivo de simple vía de hecho y que no llega siquiera a integrar el ordenamiento jurídico, pueda generar derechos intocables y perpetuos, como lo sostiene la doctrina que combatimos. Tal conclusión repugna a la sana lógica. **d.-** Debe distinguirse claramente entre los interesados o beneficiarios directos del acto y los terceros, que no participaron en su gestación. El conocimiento por parte de los primeros del vicio de nulidad, permite presumir su mala fe, en tanto el desconocimiento de esas circunstancias por los terceros, justifica su protección. Son muchos los casos, especialmente en materia previsional, de pensionados que han obtenido pensiones fraudulentamente para luego ampararse en presuntos derechos adquiridos como único fundamento para oponerse a la nulidad o invalidación del acto, comprometiendo de este modo gravemente el patrimonio público. ●



Domingo Hernández Emparanza. Abogado, doctor en Derecho y Profesor de derecho administrativo en la Universidad Diego Portales

Derecho Público

¿Es prescriptible la acción?

La nulidad de derecho público es la "pie-dra fundamental" para hacer efectiva la supremacía constitucional, y hacer posible esa sujeción a Derecho de los órganos del Estado, única manera de concretar el pleno respeto que ellos deben a los derechos de las personas, puesto que jamás puede olvidarse que el principio rector y base fundante de toda la institucionalidad no es otro que el de la primacía de la persona humana, y la consecuencial servicialidad del Estado, de cada uno de sus órganos, cualquiera que sea su función o su jerarquía, servicialidad que implica respetar los derechos de las personas y, además, promover su ejercicio (arts. 1 inc. 1º y 4º, 5 inc. 2º, 6 y 7 de la Constitución).

En este contexto se sitúa la NDP. Es la propia Constitución la que declara nulo todo acto dictado en su contravención; y "nulo" significa que "no es", vale decir que todo acto que vulnera o viola su artículo 7º no es acto, no entra como tal al ordenamiento jurídico, por contravenir la Carta Fundamental.

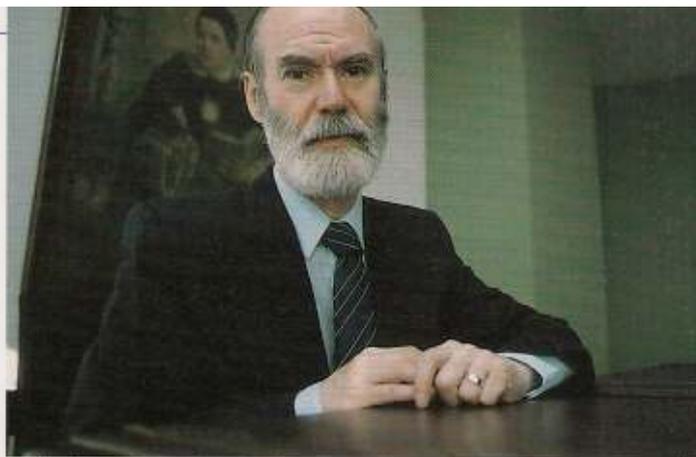
De allí que al no ser acto, se diga que es inexistente, porque lo que no es, no tiene existencia, y por ello que la NDP es verdaderamente inexistencia. Si es inexistente, y lo es desde el momento mismo en que se viola la Constitución, esto es desde que se ha incurrido en el vicio, es obvio, inconcuso e irredargüible, que la NDP es imprescriptible, porque lo que no existe (o sea, la nada) no cabe que pueda ser saneado por el transcurso del tiempo; el más mínimo sentido común indica que se puede sanear lo que existe, pero de un modo imperfecto, pero repugna a la razón y a la más elemental razonabilidad, que lo que no existe (la nada) pueda existir porque transcurra determinado tiempo (sólo Dios puede crear ex-nihilo, atendida su omnipotencia).

Si la NDP es imprescriptible, resulta obvio que la acción para impetrarla también lo es; y ello no requiere que se lo diga; o ¿acaso el llamado "recurso de inaplicabilidad" (Art. 80 C.P., que es una acción específica de nulidad de determinados "preceptos de ley", si bien de efectos restringidos al caso concreto litigioso), con-

tiene una expresión formal en el sentido de ser imprescriptible? ¿Es que acaso alguien ha pretendido sostener que transcurrido algún lapso de tiempo no cabe su interposición? Insensatez igual merecería el más drástico repudio jurídico. Y es más, ¿acaso alguien ha pretendido sostener que la NDP de que adolece v.gr. un acto administrativo reglamentario prescribe, si ya desde la época anterior a Huneus Zegers se ha sostenido por la doctrina e incluso por la jurisprudencia que se puede declarar en cualquier tiempo, y hasta de oficio por el Tribunal?

Por eso no es posible admitir que pueda sostenerse que habría un vacío en tal aspecto, porque como lo han dicho muy bien nuestros Tribunales, y esto desde más de un siglo, "la nulidad de derecho público se configura como infracción de la norma constitucional contenida en el artículo 7º de la Constitución, por lo que es suficiente el análisis del contenido o naturaleza del acto... en relación directa... con el imperativo constitucional"; y se reafirma la imprescriptibilidad de la acción de NDP en razón de la "naturaleza jurídica de los bienes e intereses que, como sanción, dicha nulidad está llamada a proteger", que no es sino la supremacía constitucional, "siendo tales bienes e intereses de orden permanente", por lo cual "no es posible concebir que los actos que los conculquen puedan validarse y, por ende, transformarse en plenamente válidos por el simple transcurso del tiempo".

Y menos aún puede sostenerse que puedan aplicarse, para llenar ese pretendido vacío, las normas del Código Civil, porque ¿qué plazo sería el de prescripción de esta acción? ¿acaso la acción de NDP es una acción "ordinaria", según el art. 2.515 C.C.? Jamás un procesalista se permitiría el dislate de plantear que una acción constitucional es ordinaria, como por ejemplo, la acción de inaplicabilidad (art.80 C.P.); y si ésta fuera una acción ordinaria ¿por qué jamás la Corte Suprema -que se sepa- ha plan-



Eduardo Soto Klass. Abogado, doctor en Derecho, Decano de la Universidad Santo Tomás y Profesor de derecho administrativo de la Universidad Católica de Chile.

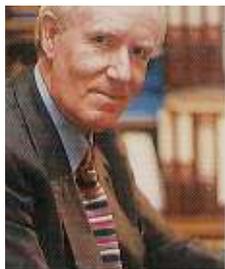
teado, o plantea hoy, la inadmisibilidad de su interposición por ser extemporánea? Insensatez, por decir lo menos, aparece pretender que hay un vacío y que debería ser colmado por aplicación de las normas civiles, que, por lo demás, persiguen un fin muy distinto.

Sostener la prescriptibilidad de la NDP y de su acción para impetrarla es promover la impunidad de los órganos del Estado ante la violación de la Constitución en que incurran al emitir sus actos, y destruir, por tanto, la efectiva vigencia y primacía de ella; pretender tal prescriptibilidad no puede ser más perverso y, tanto más, cuando ello conlleva frecuentemente al avasallamiento y desprecio de los derechos de las personas.

¿Qué efectos acarrea la declaración de nulidad?

La sentencia que declara la NDP es una sentencia declarativa que "reconoce" una situación preexistente, ya producida en el pasado, como es que un determinado acto dictado por un órgano del Estado, es nulo, puesto que ha ocurrido tal nulidad en el instante mismo en que se ha incurrido en el vicio, impidiéndose que nazca como tal acto, al declararlo nulo la propia Constitución. De allí que los efectos de esa sentencia se retrotraen al momento de su dictación, de modo que se reconoce que nunca ha existido como tal acto.

Respecto de los efectos debe distinguirse si el acto impugnado ha tenido o no aplicación y si el acto nulo incide en un acto de sanción o en un acto de beneficio. Lamentablemente, por falta de espacio, no podemos aquí profundizar sobre los alcances de cada una de estas situaciones. ●



Por Rafael Gómez Balmaceda,
Abogado y Consejero del
Colegio de Abogados.

La prudencia

A dentrase en la materia concerniente a la ética profesional, entraña dilucidar el sentido y alcance moral de las normas que han de fundamentar la actividad del abogado, para que verdaderamente, como jurista, encarne el imperativo de bien público, a fin de consagrarse en un fiel servidor de la justicia y pueda defender así, con grandeza de alma, los derechos de sus clientes.

Si se considera el honor y dignidad que impone el encargo que por el abogado ha de asumirse, no puede dejar de resaltarse el significado que para ello suscita respetar la aplicación del Código de Ética Profesional, el cual contiene la sabia regulación del más bello patrón de conducta en que ha de inspirarse, como superior objetivo, el ejercicio de nuestro ministerio.

Ceñirse a su recta observancia resulta ser tan indispensable, pues, que todo el esfuerzo que se dedique a su debido cumplimiento no puede entonces desvanecerse en otra clase de preocupaciones o vicisitudes, porque la misión que se nos ha confiado es digna del más preciado de los encomios.

En efecto, el Código de Ética Profesional, aprobado por el Consejo General del Colegio de Abogados, con fecha 28 de octubre de 1948, trasunta la esencia del bien moral, en una ordenada jerarquía de valores, como norma de conducta para actuar

*El abogado debe
actuar con prudencia
y moderación,
especialmente en el
parecer o dictamen que
ha de dar al cliente para
recomendar el modo,
camino o medio a que
ha de ceñirse para
cumplir o conseguir un
determinado objetivo
jurídico*

de un modo tal que, reducido a una síntesis fundamental, ha de impulsarnos y orientarnos a dedicar a nuestra profesión los más sanos esfuerzos y nobles aspiraciones, con el convencimiento que sólo la virtud y el trabajo levantan los caracteres de la profesión y engrandecen a los hombres de derecho.

Más, entre las disposiciones de este Código, aparece una norma, contenida en la Sección Tercera, que es la relativa a las: "Relaciones del Abogado con sus clientes", que estatuye en el artículo 26 lo siguiente:

"No debe el abogado asegurar a su cliente que su asunto tendrá buen éxito, ya que influyen en la decisión de un caso, numerosas circunstancias imprevisibles; sino sólo opinar según su criterio sobre el derecho que lo asiste". Luego agrega el precepto: "Debe siempre favorecer una justa transacción".

Como si no fuere suficiente la sola fuerza del alcance de la máxima transcrita, lleva anexa ella consigo misma, además del fundamento, su propio objetivo.

He aquí el *quid* de la función del abogado, cual es la de actuar con prudencia y moderación, especialmente en el parecer o dictamen que ha de dar al cliente para recomendar el modo, camino o medio a que ha de ceñirse el criterio para cumplir o conseguir un determinado objetivo jurídico.

Siendo todo abogado un fiel seguidor de

los postulados de la eterna justicia, la que hunde sus raíces en la equidad, habrá de ponderarse suficientemente el consejo para llegarse, antes que nada, a determinar, en cada caso: "*Ese término medio entre el exceso y el defecto*", a que aludía Aristóteles en su obra sobre "*La Gran Etica*". Esto importa sopesar, en el enfoque de los distintos matices y aspectos de reflexión que brotan del derecho, con altitud de miras y ecuanimidad, el equilibrio, favoreciendo sensata y cuerdamente la medida y, por lo mismo, evitando la incongruencia y asimetría que lleva consigo, con deformidad, la desigualdad o desproporción en el regular desenvolvimiento que se procura alcanzar, para dar así con la búsqueda de la idea de *Lo Justo*.

Ese término medio habrá de estar en un punto equidistante entre los extremos opuestos que sea preciso considerar en la multifacética y compleja casuística que caracteriza a la vida del derecho y habrá de alcanzarse a través de un raciocinio sereno, que concluya con aquel templado y mesurado criterio que sea inferior al exceso y naturalmente superior al defecto, a que se refería el sabio *Estagirita*.

Esta es, pues, la problemática fundamental a que ha de verse el abogado enfrentado en su gestión profesional. De consiguiente, no podría estar en la conciencia de un hombre de derecho, propiciar que se incurra en conductas que importen desproporción y que, por lo mismo, provoquen a uno una ventaja o provecho tal que vaya en desmedro del recíproco beneficio que el otro deba re-

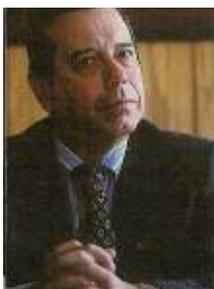
portar, porque ello irrogará alentar el despropósito de lucrarse con motivo del infortunio ajeno.

De este modo, habrá de darse una sabia aplicación al precepto transcrito y ante la existencia o perspectiva de un juicio, servirá de fundamento para favorecer la celebración de un razonable contrato de transacción, que ampare con ecuanimidad y cordura los derechos que les asistan a las partes y sea entonces la concordia capaz de dar término extrajudicialmente al litigio pendiente o pueda, a su vez, precaver uno eventual.

Sea pues la prudencia, una generosa contribución que, como fruto del talento y de la luz del espíritu, mancomunadamente, tanto abogados como magistrados han de tributarle a la Justicia, para llevarla a su más alto sitio, lo que corresponde, por lo demás, al buen sentido público y propósito de bien en que se encarnan los ideales con que se abraza el ejercicio de las actividades de todo hombre de derecho.

Estos mismos postulados son los que el H. Consejo del Colegio de Abogados ha de preservar entre sus miembros, velando, como lo ha venido haciendo, por el resguardo del Código de Etica Profesional, el cual es uno de los objetivos más singularizantes de sus funciones, lo que es una confirmación, anticipada y previsor, a su vez, de las facultades y prerrogativas que legalmente han de incumbirle y que habrán de restablecerse para su más fructífero y eficaz control, cual es el imperativo que nos depara el porvenir. ●

Por Rodrigo Díaz Albónico.
Abogado, Profesor de
la Universidad de Chile
y Presidente de la Sociedad Chilena
de Derecho Internacional.



La segunda Cumbre de las Américas

Desde 1994 los países de América han considerado necesario reunirse, a un muy alto nivel y cada cuatro años, en una Cumbre de Jefes de Gobierno. Esta vez será en Chile, durante los días 18 y 19 de abril. "...Se trata de una instancia de vinculación muy significativa -escribe el informativo del Gobierno de Chile- destinada a definir una agenda común, a partir de la cual se construya -mediante la adopción de acciones concretas y reales- una auténtica comunidad hemisférica que permita a los pueblos que la conforman, enfrentar unidos al inicio de un nuevo milenio con los desafíos que las necesidades de sus propios desarrollos les imponen..."

La primera Cumbre de las Américas tuvo lugar en Miami, Florida, en 1994, cuyo plan de acción abarca cuatro importantes objetivos: primero, la preservación y el fortalecimiento de la comunidad de democracias de las Américas; segundo, la promoción de la prosperidad mediante la integración económica y el libre comercio; en tercer lugar, la erradicación de la pobreza y la discriminación en nuestro hemisferio y por último, la garantía del desarrollo sostenible y la conservación de nuestro medio ambiente para las generaciones futuras.

La segunda Cumbre de las Américas, que recibirá a 34 Jefes de Gobierno de este continente, busca establecer en forma definitiva una discusión y posteriormente una cooperación colectiva a fin de decidir materias de interés continental y cuyo análisis, trabajo y ejecución requieren ser analizadas en conjunto. El Presidente Frei en una carta-invitación a los mandatarios de Améri-

*En lo que se refiere
al campo político, el
punto más importante
es la aspiración,
de por lo menos
14 países, de introducir
ya reformas judiciales
en sus estructuras
constitucionales y
propiedades legales*

ca, expresa que esta cumbre es "...una ocasión propicia para reflexionar sobre la común tarea que hemos venido desarrollando en el marco del sistema interamericano, así como para determinar los lineamientos de la agenda hemisférica con miras al siglo XXI..."

El 1 de junio de 1997 los cancilleres de los países miembros de esta nueva Cumbre de las Américas, decidieron escoger cinco grandes capítulos o temas para esta cima política: educación; reforma judicial; preservación y fortalecimiento de la democracia, y de los derechos humanos; integración eco-

nómica y libre comercio; y, por último, erradicación de la pobreza y la discriminación.

No obstante esta elección genérica de temas, pueden precisarse cuatro esquemas más precisos, relacionados con política, economía, aspectos sociales y materias de cooperación.

Posibles reformas judiciales

En lo que se refiere al campo político, el punto más importante es la aspiración, de por lo menos 14 países, de introducir ya reformas judiciales en sus estructuras constitucionales y propiamente legales. Sin perjuicio de esa activa aspiración modificativa, un objetivo propio de la Cumbre es crear requisitos y situaciones para una mayor y rápida entrada de la población a la justicia. El grupo de *Expertos Gubernamentales de Justicia de las Américas*, reunidos en Santiago a comienzos de este año, declararon en términos de manera bien explícita: "...No es posible sostener un crecimiento económico, ni asegurar condiciones de estabilidad político-institucional, en la medida que los sistemas de justicia resulten ineficientes, inaccesibles para los grupos de menores ingresos o presenten fallas estructurales que impidan el ejercicio de garantías y las indispensables condiciones de transparencia..."

Ahora bien, ¿cómo se puede ayudar al pueblo para una introducción más recta e igualitaria de la justicia? La respuesta a esta consulta implica la introducción de revisión, renovación y enmienda de los actuales sistemas judiciales que no pueden permanecer como los más añosos, caducos y decréptos en el sistema de política-institucional nacional.

Este proceso implica a mi juicio tres elementos: la creación y establecimiento de instituciones judiciales eficaces y equitativas, agregando además la exigencia de honestidad; análisis y desarrollo de una política pública en materia de justicia que contenga normas sensatas y prudentes tendientes a otorgar a todo beneficiado judicial una tranquilidad y conveniencia humana; y por último, la clara noción que toda reforma judicial debe corroborar y robustecer la continua sumisión nacional a los derechos humanos.

Agreguemos a estos elementos, otras posibles reformas ligadas al acceso a la justicia que implica vigorizar las reglas de defensa pública, uno de cuyos principales destinatarios son las personas de bajos ingresos y entradas; colaborar en el otorgamiento de un mayor profesionalismo por parte de los funcionarios judiciales a fin de que tengan como principal objetivo desarrollar y mejorar sus propios recursos humanos.

En cuanto al proceso penal se ha insinuado discutir algunos cambios. Como sabemos históricamente, dicho proceso es el resultado de dos formas universalmente conocidas: proceso inquisitorio y acusatorio. Dicho esto, las pautas principales para distinguir estos dos tipos de procesos requiere un análisis de los más importantes oficios fundamentales, que son importantes en todo juicio criminal: oficio de defensa y oficio de decisión.

El encargo de estos oficios a un sólo órgano o persona o a tres distintos nos conduce a dos tipos diferentes: en la primera opción hemos escogido un tipo de carácter inquisitorio; si hemos dividido el encargo, nos encontramos con un tipo señalado como acusatorio. En lo que se refiere a la primera opción, es el Juez "...quien toma a su cargo las tres funciones y se origina, así, un proceso unilateral en que el Magistrado despliega toda clase de actividad..."

Históricamente se ha señalado que dentro de los sistemas procesales es la forma acusatoria la más unida a la democracia, donde el pueblo ve en el delito un ataque a la libertad civil o individual; distinta es la opción por la forma inquisitoria, donde el

Estado busca perseguir los graves delitos en beneficio de la seguridad y el orden público.

En relación a este sistema de la justicia penal, en la reunión de *Expertos Gubernamentales de Justicia de las Américas*, se ha planteado la posibilidad de cambiar los sistemas penales de carácter inquisitivos por aquellos acusatorios. Como se sabe, ambos procesos poseen ventajas e inconvenientes. Si bien es cierto la fórmula acusatoria otorga el máximo de garantía para el acusado, atendido la falta de intereses de la defensa social es inadecuada "...al ritmo de la vida contemporánea corrompido por la baja política y donde están ausentes las virtudes cívicas..."

El gran defecto del sistema inquisitorio se fundamenta en el hecho de que todo el proceso se basa en un solo organismo, es decir el Juez y el acusador, aún cuando teóricamente se pensó que el establecimiento del Ministerio Público debería subsanar estos riesgos o errores.

Veremos la discusión sobre estos complejos sistemas procesales agregando además posibles proyectos para cambios en los sistemas penitenciarios, buscando mejorar las condiciones de vida de la población pe-

nal y su posible reincorporación en la sociedad. Igualmente, existen proyectos referentes a los sistemas de justicia de Menores y de Familia.

En resumen, se pretende discutir sobre una posible y -agregaría- necesaria modernización de la justicia, que implica en los hechos un cambio cultural, una nueva descripción organizacional, una renovación tecnológica y por último, una restitución en el mundo actual de la independencia que caracterizó, en el pasado, al Poder Judicial a través de materias presupuestarias, de políticas de descentralización y una mayor profesionalización de sus recursos humanos.

Aspiraciones a políticas macroeconómicas y a desarrollo de ALCA

Otro tema que interesa a los participantes de la Cumbre de las Américas es la necesidad de conseguir políticas macroeconómicas sólidas y permanentes, sin perjuicio de trabajar hacia un desarrollo sostenido en el campo económico. Las políticas macroeconómicas son actividades de las autoridades públicas que otorgan importancia al conjun-



"Los países miembros de esta Cumbre decidieron escoger cinco grandes temas para la cumbre política: educación; reforma judicial; preservación y fortalecimiento de la democracia, y de los derechos humanos; integración económica y libre comercio; y, por último, erradicación de la pobreza y la discriminación".

*Los estados miembros
han convenido conseguir
para el 2010, algunos
logros educacionales
básicos como el acceso
del 100% de los menores
a una educación
primaria de calidad*

to de agregados económicos como el empleo total, la tasa de desempleo, el producto nacional y la tasa de inflación.

Como elemento importante en estos objetivos se encuentran los mercados financieros de quienes se espera un fortalecimiento, una modernización y por último, una integración.

Estas intenciones fueron emitidas de manera expresa al término de la *Segunda Reunión de Ministros de Hacienda del Hemisferio Occidental*, que se realizó en diciembre del año pasado en nuestra ciudad, Santiago. Al emitir una declaración final, los secretarios de estado de los 34 países participantes declararon que la finalidad de ese encuentro fue "...discutir la forma de lograr un desarrollo sostenible en un mundo cada vez más integrador y construir en el hemisferio mercados financieros más abiertos, transparentes e integrados..."

Esta declaración, influida por la agitación y perturbación de los mercados financieros mundiales, tiende a promover una rápida modernización de los mismos mercados de nuestro hemisferio.

Para alcanzar estos objetivos es necesario imponer políticas macroeconómicas apropiadas y coherentes pues son indispensables para establecer en las economías nacionales un cerco factible, probable y permanente que pueda replicar los "shocks económicos" y ajustarse al alterado clima económico universal.

Bajo esa perspectiva se ha aceptado una oferta presentada por el Fondo Monetario Internacional en orden a establecer una norma de divulgación de datos especiales (SDDS), que tiende a iniciar la difusión de antecedentes macroeconómicos y financieros de gran calidad.

Unido a la intención de lograr estables políticas macroeconómicas y buenos servicios financieros, los responsables políticos en el campo económico, han insistido, es cierto de manera diferente y con objetivos bien distintos, seguir desarrollando un esquema sobre un Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA).

En la primera Cumbre, Miami, diciembre de 1994, se aprobó un Plan de Acción

que prevé para el año 2005 la conclusión de las negociaciones para la formación de un Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), y se admitió que la integración avanzara simultáneamente a través de dos ejes: "...la ampliación y la profundización de los acuerdos..." vigentes en la región y el desarrollo de normas de liberalización tanto en lo comercial como en otros campos previsto para incorporarse al acuerdo del ALCA. Además de aceptar estas vías, establecieron un cronograma de reuniones iniciadas en Denver, en junio de 1995. Durante el inicio de estas reuniones aparecieron algunas divergencias entre representantes del Mercosur, particularmente de Brasil y de los Estados Unidos.

Los temas más complejos y más discutibles en este proceso de preparación de negociación de ALCA, que duró hasta este año en la reunión ocurrida en San José, fueron las divergencias residuas en los grupos de acceso a mercado, reglas de origen y procedimientos aduaneros, anti-dumping y medidas compensatorias y derecho de propiedad intelectual.

Ahora bien, como elemento positivo debemos sí agregar, la participación del sector privado como un ingrediente principal en el proceso de negociación del ALCA, hecho que ayudará a obtener una prominente categoría de convergencias.

En la 4ª Reunión Ministerial de Comercio, que tuvo lugar en San José de Costa Rica en marzo de este año, los ministros responsables adoptaron, a mi juicio, importantes decisiones en lo que se refiere a la futura negociación de un Acuerdo de Libre Comercio en las Américas, ALCA. En esa reunión se adoptaron decisiones políticas a fin de establecer las bases fundamentales que deben ser cumplidas en este proceso de comercio del hemisferio.

Destaco tres aspectos de esta 4ª Reunión Ministerial en relación a ALCA: objetivos; características y estructuras de negociación.

En lo que se refiere a los objetivos en materia de comercio, éstos deben incluir además de la expansión del comercio, "...las necesidades, condiciones económicas y oportunidades de las economías más pequeñas...", sin perjuicio de aumentar su nivel de desarrollo. Debe existir, además, una coordinación con el sistema económico y jurídico de la OMC.

Por otra parte, esta negociación y sus resultados deberán colaborar a fin de elevar los niveles de vida, mejorar las condiciones laborales y proteger, de una mejor manera, el medio ambiente.

No cabe la menor duda que estos objetivos podrán encontrar dificultades a raíz de los diferentes niveles de desarrollo que caracterizan a los 34 países miembros de ALCA, sin perjuicio de las fuertes diferencias sobre las magnitudes y dimensiones de las diferentes economías del hemisferio.

Las características del futuro Acuerdo, resultado de las próximas negociaciones, han sido señaladas de la manera siguiente: "...el acuerdo será balanceado, comprensivo, congruente con la OMC y constituirá un compromiso único (*single undertaking*)..."

Además, el acuerdo de ALCA es en principio compatible con otros acuerdos o tratados bilaterales y/o multilaterales de carácter sub-regional en la medida en que los derechos y las obligaciones no sean contrarios a las normas establecidas en el tratado de ALCA.

Por último, debo referirme a las estructuras de negociación sin perjuicio de señá-

lar las opciones de plazo para alcanzar la suscripción del acuerdo ALCA. Se establecen nueve grupos de negociación: acceso a mercados; inversión; servicios; compras del sector público; solución de controversias; agricultura; propiedad intelectual; subsidios, antidumping y derechos compensatorios; y política de competencia.

En cuanto a los plazos sigue vigente la idea de suscribir el acuerdo a más tardar en el año 2005, pero efectuar progresos determinados en la negociación antes de fines de siglo.

Los países que ocuparán la presidencia y la vicepresidencia en el plano de negociación de ALCA serán los siguientes: del 1 de mayo de 1998 al 31 de octubre de 1999, lo ejercerán Canadá y Argentina; del 1 de noviembre de 1999 al 3 de abril del año 2001, Argentina y Ecuador; del 1 de mayo del 2001 al 31 de octubre del 2002, Ecuador y Chile, y por último, del 1 de noviembre de 2002 al 31 de diciembre del 2004, actuarán en conjunto, en su co-presidencia, tanto Brasil como Estados Unidos.

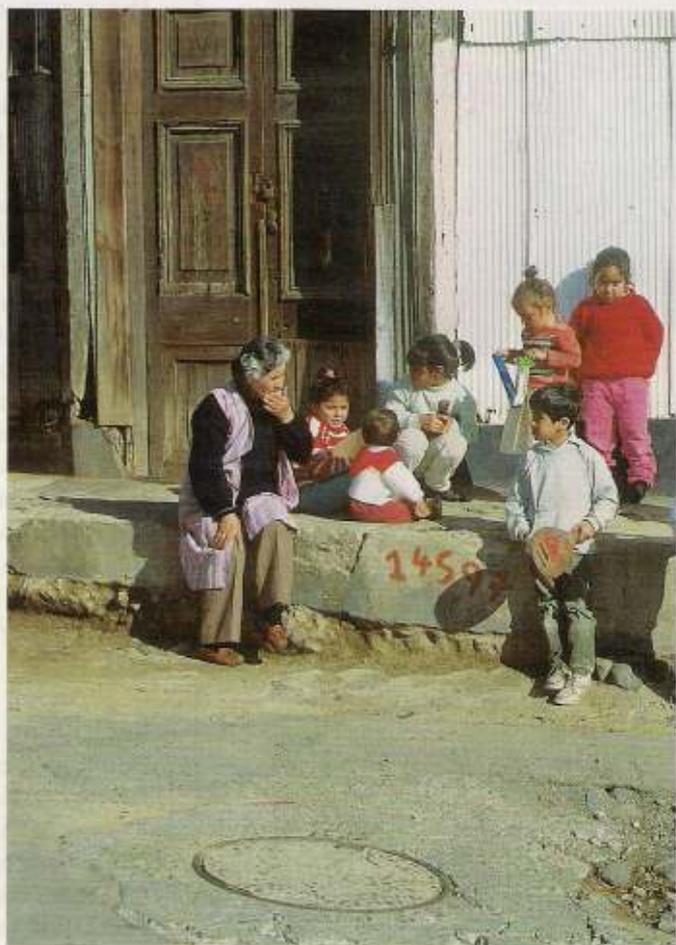
Nuevos sistemas educativos

Chile, a través de su Gobierno, ha entregado a la próxima Cumbre una particular relevancia al tratamiento de materias relacionadas con la educación. "Para nosotros este tema -escribe el Presidente Frei- ha adquirido especial relevancia por cuanto estaremos convencidos que éste constituye una oportunidad histórica para nuestra América contemporánea."

Efectuar equilibrados cambios en el campo de la educación, ayudará a derrotar una permanente e histórica pobreza en gran parte de las Américas, pero también, y, de manera más específica, ampliar las capacidades, inteligencias y conocimientos de la juventud educacional.

Después de varias reuniones sobre educación, se adoptó un plan de acción que pretende otorgar jerarquía a ciertos aspectos como el establecimiento o mejoramiento de estándares, evaluaciones e indicadores educacionales, el fomento de intercambio de estudiantes y de docentes de los países del continente y el fortalecimiento de la condición docente.

"No es posible sostener un crecimiento económico, ni asegurar condiciones de estabilidad político-institucional, en la medida que los sistemas de justicia resulten ineficientes e inaccesibles para los grupos de menores ingresos."



Sin perjuicio de los importantes aspectos ya señalados, los estados miembros de esta Segunda Cumbre de las Américas, han convenido conseguir para el 2010, algunos logros educacionales básicos como el acceso del 100% de los menores a una educación primaria de calidad y un 75% de la juventud a la educación secundaria.

Volviendo al plan de acción, éste se refiere particularmente al desarrollo del contenido de procesos educativos. Si bien el plan incluye nueve puntos, trataremos de efectuar un análisis resumido del mismo.

En primer lugar, desarrollar especiales programas educacionales cuyos principales destinatarios sean personas con rezago en este campo de formación, o que presenten un analfabetismo funcional y condiciones socioeconómicas disminuidas, efectuando un especial interés por las mujeres, las mi-

norías y las poblaciones menoscabadas.

Iniciar u otorgar preferencias a sistemas provinciales o estatales tendientes a valorar el nivel de la educación, a fin de medir el desempeño de los múltiples agentes educativos y también los cambios y los factores ligados a los objetivos de aprendizaje.

Diseñar programas tendientes a valorizar y promover a los docentes y administradores de la educación con el objeto de que coordinen una razonable formación primaria y continua, sin perjuicio de analizar posibles sistemas de incentivos, unidos a su actualización y al cumplimiento de estándares.

Fortalecer la labor educativa y la capacidad institucional en todos los niveles de orden nacional, pero buscando desarrollar procesos de descentralización y de promoción para una mayor participación comunitaria y familiar en este sector.

Unir nuevamente todo el sector educacional, en su concepción más amplia: formación, educación y capacitación con el mundo del trabajo. Se persigue obtener que el mundo laboral crezca y mejore su nivel de vida en base a una mejor formación específica para el trabajo, a fin de aumentar además su desempeño productivo.

Por último, incitar y estimular métodos y planes de becas e intercambios de estudiantes, profesores, investigadores y directores educacionales a través de distintos diseños o habilidades, teniendo presente la posibilidad de enlaces o alianzas institucionales, tecnología de comunicaciones y permanencia en otros países que permitan conocer la cultura de los distintos estados del hemisferio, informándose de los cambios ocurridos en materias pedagógicas.

Cooperación hemisférica y horizontal

Otro tema importante, aún cuando no se ha avanzado lo suficiente para esta nueva Cumbre de las Américas, se refiere a la cooperación internacional.

En nuestro continente, si bien alrededor del 23% de los miembros ejerce cooperación internacional (Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Estados Unidos, México, Venezuela, Chile), dos países ocupan un importante rol en este considerable campo de naturaleza social, política y cultural: Canadá y Estados Unidos. Agreguemos también que en nuestra región instituciones como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), trabajan en el mismo y valioso sector, contribuyendo por ejemplo, con el diseño e implementación de políticas públicas.

Uno de los proyectos referentes a la cooperación denominada hoy en día "Hemisférica y Horizontal", (a través de esta segunda denominación se busca referirse a países regionales en vías de desarrollo y receptores de cooperación) es inducir y regularizar iniciativas y programas de cooperación hemisférica y horizontal que ayuden y favorezcan los em-

puges colectivos e integren las acciones a nivel de los países que se efectúen, dando especial importancia a ciertas áreas de las materias que se indican:

Educación, democracia y derechos humanos, integración económica y libre comercio, erradicación de la pobreza y la discriminación.

Conclusiones

No cabe la menor duda que esta Segunda Cumbre de las Américas, ligada al término de este milenio, tiene fecundos e importantes temas para discutir y luego oportunidades para adoptar prontas decisiones en beneficio de nuestra más humilde y necesitada población hemisférica.

La democracia, sistema que garantiza el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho y que además ampara la diversidad cultural y el respeto de los derechos de las minorías, es nuevamente una obstinada materia de esta conferencia desposada de nuestro continente.

Agrego otra gran materia como la multiplicidad del libre comercio, pero siempre que contribuya eficazmente a elevar el nivel de vida de la población más modesta de nuestra región; a progresar la posición y condición laboral de nuestros trabajadores, particularmente de las mujeres; y a defender el medio ambiente en nuestro hemisferio, particularmente en la zona sur.

Finalmente, recuerdo un tema, siempre presente, unido a la última referencia. Creo que los mejoramientos y avances sociales y los necesarios desarrollos y progresos económicos necesitan que nuestros pueblos existan y subsistan en un entorno sano y conveniente, donde los recursos lógicos, reales y originarios se empleen y se sirvan de forma responsable.

Toda la población del hemisferio espera que durante y después de la II Cumbre de Jefes de Estado y Gobierno de las Américas, broten positivos convenios y resoluciones, inteligentes proyectos y particulares hechos y actos que ayuden a una más alta y generosa categoría de progreso y crecimiento de nuestra comunidad continental. ●

Tramitación de Posesiones Efectivas

Por Of. 284-87 de 27 de marzo último, la I. Corte de Apelaciones de Santiago comunicó la modificación del acuerdo adoptado por el Tribunal Pleno de dicha Corte de 10 de noviembre del año 1997, por el cual impartió instrucciones a los Secretarios de los Tribunales Civiles, en el sentido que ahora **se autoriza a los Secretarios** de los mencionados Tribunales, para que tratándose de **causas voluntarias sobre posesión efectiva, permitan que los abogados patrocinantes o apoderados retiren esos expedientes** desde la Secretaría de los Tribunales a fin de trasladarlos al SII para el cálculo del impuesto a las herencias, adoptando los debidos resguardos que permitan su pronta devolución.

XXXIV Conferencia de la FIA

Entre los días 24 y 29 de mayo próximos se realizará en Lima, Perú, la trigésimocuarta conferencia de la Federación Interamericana de Abogados (FIA). Esta organización es un foro profesional independiente dedicado, desde 1940, al intercambio de información y opiniones profesionales para promover el estado de derecho y la protección de las instituciones democráticas en América. El tema central de esta cumbre a realizarse en Lima será "La abogacía frente a un mundo globalizado", tema que abordarán los diferentes comités constituidos para tal efecto.

Visita ilustre en el Colegio de Abogados

El 16 de marzo pasado el Consejo General del *Colegio de Abogados* recibió la visita del presidente de la Federación Interamericana de Abogados (FIA), don Salvador Juncadella.



Esta ilustre visita encabeza la Federación que, fundada en Washington en 1940, representa a 44 organizaciones profesionales en 17 países del hemisferio occidental.

De izquierda a derecha: don Raúl Lozano Merino, miembro del Colegio de Abogados de Perú, don Salvador Juncadella, don Edmundo Eluchans y la señora Janett Fuentealba.

Seminario

"Subdivisión y urbanización de suelos urbanos"

Durante los días 6 y 7 de abril recién pasados se realizó en la **Facultad de Derecho de la Universidad de Chile** un seminario sobre "Subdivisión y urbanización de suelos urbanos", con temas tan interesantes como "Necesidad y objetivos para el estudio y formulación de pla-

nes reguladores", "El límite urbano" y "El cambio de uso de suelos, normativa legal y reglamentaria", entre otros. Este ciclo de conferencias fue organizado por la Fundación Facultad de Derecho, y contó con el patrocinio del Colegio de Abogados.

Nueva revista "Foro Minero"

Una nueva revista ha nacido. El primer número de "Foro Minero" ya está en circulación, y pertenece a la asociación **Abogados Mineros Latinoamericanos (AMLA)**. Su director responsable es el abogado chileno Juan Luis Ossa Bulnes, quien además es el presidente de AMLA. Esta organización, que nació en 1997, sin fines de lucro y abierta a todos los colegas de la región, se propuso, entre otros objetivos, profundizar y difundir el conocimiento de las diversas legislaciones mineras. De allí, la publicación

de la revista "Foro Minero", que en su primer número destaca los siguientes artículos: "El ordenamiento del Código de Minería argentino", por Edmundo F. Catalano; "Sociedades mineras: marco conceptual de su tributación", por Hernán Buchi; "Efectos prácticos del nuevo Código de Minería boliviano", por Teddy Cuentas; "Recuperación anticipada del IGV (IVA) en la minería del Perú", por José Antonio Olaechea; y "Regulaciones ambientales aplicables a la minería en Chile, Ecuador, Panamá y Perú", por Jorge Paz.



Por Angela Cattán Atala.
Abogada y Profesora en
las universidades Central
y Andrés Bello.

240 años de estudios de derecho en Chile

En 1998 se cumplen 240 años de la apertura de los cursos regulares de derecho en Chile. No se trata de un aniversario más. Los estudios jurídicos se mantienen desde entonces hasta ahora con altibajos pero sin interrupciones. Hoy son más de cuarenta las escuelas de derecho, con un total de estudiantes cercanos a los 17 mil. Se trata, pues, del punto de partida de una larga historia que ha contribuido como pocas, a forjar el país. Los hombres de derecho formados en las aulas universitarias han impreso una honda huella en la vida nacional. Largo sería enumerarlos: hay jueces y eclesiásticos, pero también Presidentes -todos entre 1851-1952, salvo el Almirante Montt- y numerosos hombres públicos aparte de notarios, abogados, etc. Más aún, muchos estudiantes venidos de otros países de Hispanoamérica han proyectado en su patria su formación jurídica adquirida en las aulas chilenas.

Se comprende bien que Aniceto Almeyda no vacile en afirmar que la fecha más importante en la historia de nuestros estudios jurídicos es, sin duda, la de apertura de los cursos de San Felipe en 1758. La razón es muy simple: si bien la fundación de la Universidad de San Felipe puede equipararse con su refundación bajo el nombre de Universidad de Chile, ésta por su carácter académico, no docente, no afectó mayormente a dichos estudios.

Desde el siglo XVI se dejó sentir en Chile la necesidad de una facultad de derecho, donde los jóvenes pudiesen graduarse y optar así a cargos y oficios letrados, judiciales, de gobierno y otros. Pero pasó más de un siglo antes de que este anhelo se materializara con la fundación de la Real Universidad de San Felipe. Hasta ese momento las universidades

Los 240 años de estudios de derecho en Chile son el punto de partida de una larga historia que ha contribuido como pocas, a forjar el país

existentes como la de Santo Tomás, erigida en 1622 en Santiago, y las posteriores sólo conferían grados eclesiásticos que habilitaban para cargos y oficios, correspondientes de la curia episcopal, parroquiales y similares.

Se comprende, pues, la expectación y alborozo que rodearon a la primera lección de derecho dictada el 9 de enero de 1758, en la flamante sede de la Universidad de San Felipe, situada donde actualmente se alza el Teatro Municipal.

No era para menos. La Facultad, denominada de Canones y Leyes correspondía al multisecular *utriusque iuris* europeo, es decir, ambos derechos romano y canónico. Los dos catedráticos propietarios, Santiago de Pordesillas (1700-1760) de Prima de Leyes y Alonso de Guzmán (1705-1791) de Prima de Canones eran figuras vastamente conocidas en el reino. Chile-

nos ambos. Tordesillas natural de Santiago, y Guzmán, de Concepción, se habían graduado en la Universidad de San Marcos de Lima y entre otros cargos, habían desempeñado, nada menos que el de asesor del Presidente. Asimismo se contaban entre los abogados de más dilatada y prestigiosa carrera en el foro. Reflejo de ello es su biblioteca. La de Tordesillas, incluía más de trescientos libros jurídicos y la de Guzmán que llegó a superar el medio millar de volúmenes, contenía más de 400 de derecho.

La larga vida de estas cátedras no deja de ser sorprendente. Se prolonga hasta nuestros días. Lo cual es testimonio y condición del arraigo y solidez de los estudios jurídicos en nuestro país. No está demás apuntar que otras cátedras de derecho más antiguas, las primeras en América, en las universidades de Lima, México, Guatemala y Charcas (Sucre) sucumbieron durante el siglo XIX, en medio de la inestabilidad de esos países. En Chile, en cambio, no sólo subsisten, sino que se multiplicaron y combinaron con los estudios de derecho vigentes, cuya enseñanza regular se inició en 1778 fuera de la Universidad, en la Academia de Práctica Forense. No obstante, el estudio del derecho vigente terminó por incorporarse a la Facultad de Derecho en la Universidad de Chile, lo que se reprodujo en las posteriores.

A grandes trazos cabe distinguir tres períodos. De la primacía del derecho común se pasa a la del derecho nacional codificado, para redescubrir finalmente el derecho común.

Cátedra y catedráticos

No hace mucho el profesor Javier Barrientos reconstruyó esta serie de los catedráticos de Leyes y de Canones, desde

1758 hasta la actualidad. Viene a ser una suerte del compendio de la trayectoria histórica de los estudios de derecho en nuestro país. Comprende tres etapas. A la inicial en la Universidad de San Felipe 1758-1817, sigue la del Instituto Nacional, que asume las funciones docentes de la universidad entre 1819 y 1879 y termina con la Universidad de Chile, desde que vuelve a ser docente hasta hoy. En esta última fase los estudios se amplían en todo sentido. Se añaden nuevas disciplinas y crece también en el país el número de cursos, escuelas y facultades de derecho. Hasta mediados del presente siglo las de Concepción, Valparaíso y la Universidad Católica se consolidaron conforme al plan de estudios de la Universidad de Chile. Allí desde 1902, bajo el lema *más allá de los códigos*, junto a los ramos de derecho positivo, como derecho civil, penal, constitucional, etc., siguen siendo fundamentales las dos cátedras matrices.

Desde 1981 las cosas cambiaron. A las cinco escuelas y facultades de derecho existentes -Universidad de Chile y Escuela de Valparaíso, Universidad Católica de Chile y de Valparaíso y de Concepción- se añaden casi cuarenta más. Pero pocas de estas novísimas escuelas, como las llama el profesor Bravo Lira, cuentan con cátedras y catedráticos propietarios. En estas condiciones no es posible cultivar estas disciplinas fundamentales, o por falta de profesores, cuya formación, más larga y compleja que la de un abogado de foro, no se improvisa, o por falta de medios, como bibliotecas y otros, que tampoco pueden formarse de golpe.

Tales limitaciones no pueden menos que mutilar la formación jurídica que insensiblemente se reduce al derecho positivo, las leyes y los códigos vigentes. Tan notorio es esto que recientemente Carmen Paz Valenzuela ha propuesto diferenciar en Chile dos tipos de facultades de derecho: "las de primer nivel, que son aquellas que entregan al alumno todas las materias que son propias de nuestra carrera, y otras de segundo nivel, que entregan uno o dos años de nivelación o un resumen de lo que el

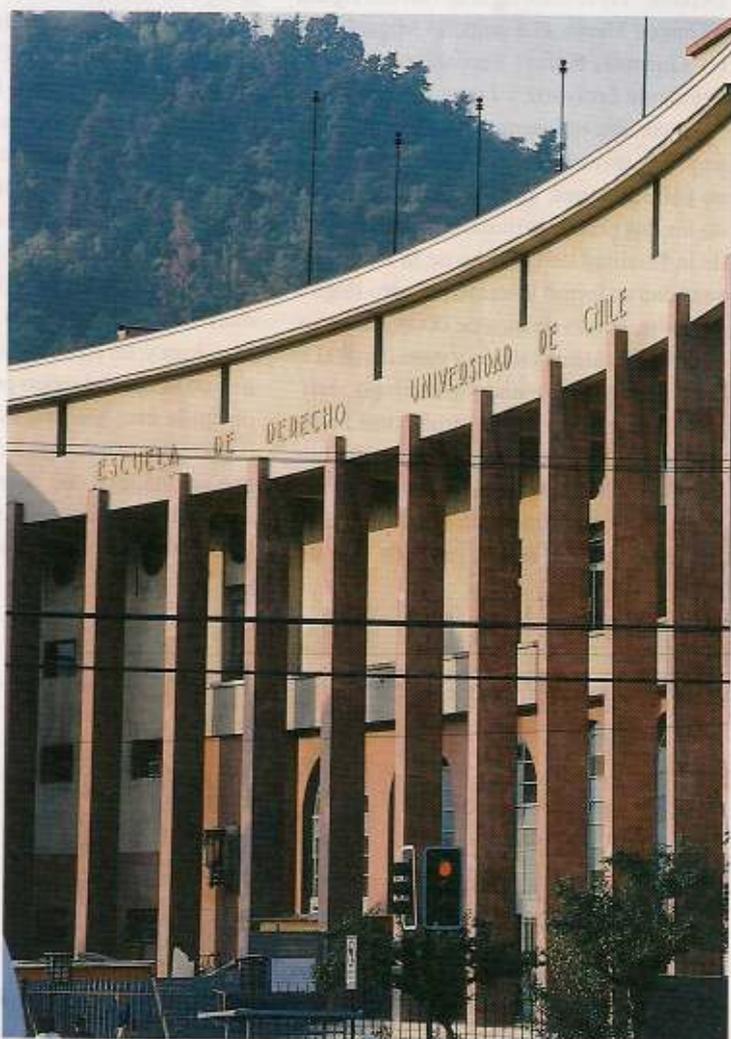
alumno debiera aprender y saber de derecho". De esta manera parece renacer a fines de siglo esa suerte de enseñanza jurídica reducidas a los códigos que hacia 1900 Valentín Letelier estigmatizaba, quizás con excesiva violencia, como propia de fedantes y procuradores. Sin duda, estos oficios jurídicos no son despreciables. Son necesarios, más aún indispensables, pero en esto como en todo los que dan el tono y por tanto altura e independencia al país, son no los operadores del derecho sino conocedores y cultivadores de él.

Sea de ello lo que fuere, no deja de ser sugerente que, al cabo de casi dos siglos y medio, la línea de flotación corra, precisa-

mente por las cátedras con las cuales se iniciaron a los estudios jurídicos en Chile, conforme a una pauta varias veces centenarias en las universidades europeas.

Más allá de los códigos y más allá de Chile

Mucha agua ha corrido bajo los puentes desde 1758. Del predominio del derecho común, se pasó al del derecho codificado y ahora, sobre todo a causa de la globalización y la descodificación, repunta el derecho común. En los países de derecho codificado, de Europa y América, la atención se desplaza del propio derecho nacional a ese fondo común a todos, romano-canónico.



"Es lamentable comprobar cómo en la actualidad esta Facultad de Derecho de la Universidad de Chile parece liquidar su planta docente."

Otras cátedras de

derecho más antiguas,

las primeras en

América, sucumbieron

durante el siglo XIX,

en medio de la

inestabilidad de esos

países

Hace falta una historia de los estudios jurídicos en Chile. Aquí sólo cabe apuntar que esas dos cátedras de derecho más antiguas ya mencionadas han sido servidas desde 1758 hasta hoy sucesivamente por 16 titulares en Romano y por 24 en Canónico-Historia del Derecho. Hugo Hanisch analizó a los primeros. Entre ellos encontramos nada menos que a dos Presidentes de Chile, Manuel Montt y Juan Esteban Montero, y a algunos de los mejores juristas de su tiempo, como Miguel María Guemes y Cosme Cárpio, y últimamente Alamiro de Avila. No menos notable es la serie de los catedráticos de Derecho Canónico, transformado desde 1902 en Historia del Derecho. Entre ellos figuran Gabriel Egaña y Gaspar Marín, el antedicho Miguel María Guemes, Rafael Fernández Concha, Crescente Errázuriz y Jaime Eyzaguirre.

La cátedra es inseparable de la biblioteca y de la investigación que a su vez se vacía en publicaciones. Ya se aludió a los libros de los dos primeros titulares. La biblioteca de la Facultad de Derecho de la Real Universidad se formó lentamente, pero llegó a reunir un fondo de más de 600 volúmenes de obras jurídicas latinas y castellanas. De un minucioso inventario y catálogo realizado últimamente por los profesores Javier Barrientos y Javier Rodríguez resulta que la colección de libros de derecho anteriores a 1800 que subsiste en esta facultad, es probablemente la mayor fuera de Europa.

decir que los grandes deseos y esperanzas que acumaron los estudios jurídicos en Chile se quedaron cortos. Nadie podía imaginar en 1758 la significación que llegaron a tener para el país y para el resto de América. En particular la cátedras de Historia del Derecho y Derecho Romano, han contribuido a hacer realidad el lema *más allá de los códigos* con una renovación efectiva de los estudios. Así se refleja en su presencia internacional a través de congresos y de reuniones científicas en la *Revista Chilena Historia del Derecho* aparecida en 1969, junto con la *Revista Levene*, la más antigua en su género fuera de Europa, y *La Revista de Estudios Históricos Jurídicos*, editada por la Universidad Católica de Valparaíso. Pero sobre todo ha hallado resonancia internacional la llamada *Escuela chilena de historiadores del derecho*, a través de sus fundadores Aníbal Bascañán y Alamiro de Avila, de sus representantes como Jaime Eyzaguirre, Manuel Salvat, Javier González, Fernando Campos Harriet, ambos Presidentes de la Academia Chilena de la Historia, y, no en último lugar, de tres laureados con el Premio internacional Ricardo Levene. La primera vez que se otorgó fue discernido al profesor Fernando Silva Vargas, y últimamente fueron agraciados con él los profesores Bernardino Bravo Lira y su discípulo el profesor Javier Barrientos, a ambos por sus investigaciones sobre derecho común en el Nuevo Mundo. ●

Lo que unido al fondo Medina de la Biblioteca Nacional atrae a especialistas extranjeros a nuestro país.

Es lamentable comprobar como en la actualidad esta Facultad de Derecho de la Universidad de Chile parece liquidar su planta docente. Pero al menos sus profesores emigran a otras universidades. Tal es el caso, sin ir más lejos, de catedráticos como Barrientos, Eduardo Soto Kloss, Sergio Martínez Baeza, el Presidente de la Sociedad Chilena de Historia y Geografía, Manuel Montt L., Iván Aróstica, Ramiro Mendoza y, no en último lugar, Jimena Pulgar, coautora del único proyecto Fondecyt obtenido este año por esa Facultad. Cabe confiar que se trate de un mal momento que, con su vitalidad dos veces centenaria, esta facultad no tardará en sortear.

En todo caso, a modo de conclusión cabe

Roberto Dávila, Presidente de la Corte Suprema:

"La gente busca en la administración de justicia rapidez, y nuestros sistemas procesales permiten la lentitud"

Por Sara Valdés P. y Edmundo Eluchans U.

Ya viene, ya viene... -comienzan los murmullos.

Se abren todas las puertas.

Se agitan los pasos.

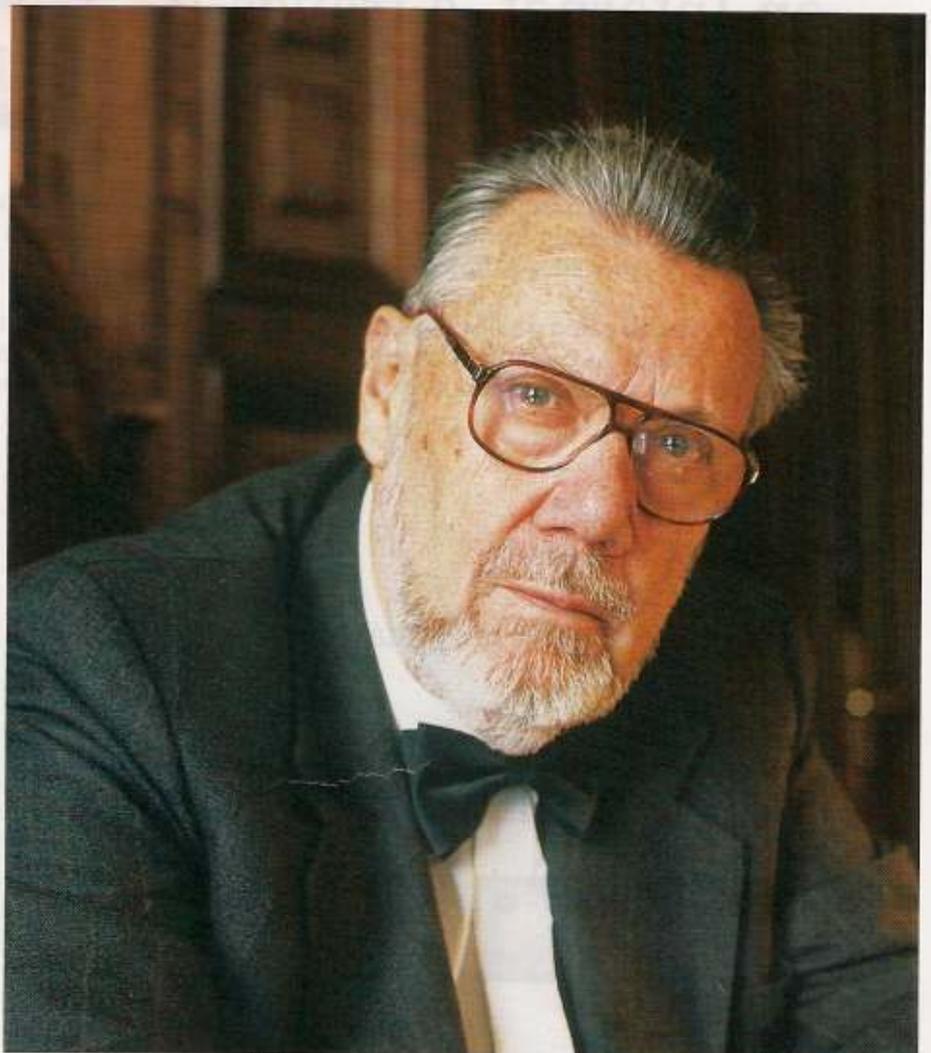
"Viene su excelencia", anuncian, mientras el personal entra y sale, abre y cierra puertas, preparándose para la llegada.

El Presidente de la Corte Suprema, Roberto Dávila, está llegando a sus oficinas. Es una soleada mañana, y ya han transcurrido cerca de 90 días desde que este juez asumiera el más alto cargo del Poder Judicial. Sin embargo, mientras el protocolo y el ceremonial se imponen frente a quien encabeza uno de los tres poderes del Estado, algo en el alto y fornido Presidente parece quedar incólume a toda solemnidad. Afable y sencillo, Roberto Dávila parece haber navegado intacto a través de su nuevo cargo.

-¿ Y qué hace ahora, cuando a usted se le vio siempre entrar y salir de las oficinas, y circular por la Corte con total libertad?

-No se crea, que todavía me arranco a dar mis vueltas por aquí cuando quiero apurar algo..., dice entre risas. El protocolo hay que cumplirlo, pero yo soy el mismo, agrega quien fuera conocido como el "tío Roberto" por los periodistas de tribunales, y como "el ministro de la humita" por todos.

Y cuenta él, quien es famoso por lo buen



"Yo tengo aquí fama de duro, porque cuando hay que ponerse firme, me pongo".

conversador, que en estos meses más de alguna vez ha olvidado que, por protocolo, si el Presidente de la Corte Suprema no da por terminada una cena o un almuerzo, nadie se retira. "Y me ha pasado que, por lo ameno de la charla, me voy quedando, hasta que me acuerdo que nadie se ha podido ir porque yo estoy de lo más entretenido...".

Sin embargo, no sólo sonrisas hay en este juez. Sí que es afable y sociable; pero también se ha dicho de él que lo domina un enorme afán de independencia, que es rápido para trabajar, que escucha a todos y es asequible, pero impredecible en sus fallos. Y también que los empleados de la presidencia de la Corte Suprema estaban asustados con su llegada -"yo tengo aquí fama de duro, porque cuando hay que ponerse firme, me pongo"- . Pero sobretodo, de este Presidente se dice que es la mano capaz de liderar los enormes cambios que necesita la justicia chilena. "Soy partidario de las reformas y no las he rechazado jamás" ha declarado.

Cuando el 6 de enero pasado el juez Roberto Dávila (69 años, dos matrimonios y cinco hijos) fue nombrado Presidente de la Suprema, su elección fue quizás la más publicitada y expuesta a la prensa de lo que en muchos años se recordara en el país. Si bien la principal razón de este enorme interés fue por el último año que había vivido el Poder Judicial y su timonel, también es cierto que el nuevo Presidente despertaba curiosidad por varios hechos atípicos. Uno de los más jóvenes presidentes del Poder Judicial, el juez Dávila tuvo una inusual y meteórica carrera judicial: cuando llevaba veinte años de funciones, ascendió directamente de relator a ministro de la Corte Suprema, cosa que nunca antes había sucedido. Y al ser elegido Presidente, sus pares de la Suprema rompieron por primera vez en la historia la tradición de escoger al miembro más antiguo. "Un tema que si bien dejó dolido a un colega mío, no se hubiera solucionado con que yo no hubiera aceptado el cargo", dice,

-¿Qué le parece llegar a ser Presidente de la Corte Suprema en un momento en que las encuestas ubican al Poder Judicial en el peor momento de su historia?

-Es una responsabilidad enorme porque naturalmente obligó, obliga y seguramente obligará a seguir meditando cómo vamos a lograr levantar esa situación. Es delicado, porque la gente busca en la administración de justicia rapidez, y nuestros sistemas procesales permiten la lentitud.

Con los recargos de trabajo el proceso se alarga demasiado, particularmente en la etapa de sumario. Según los datos que he recibido, este período que duraba como dos años, ya estaría reducido a seis u ocho meses, lo que es un avance. Ahora, en los plenarios se depende de la mayor o menor agilidad de los colegas para contestar la acusación según tengan o no que rendir prueba. Y además, está el problema del juez que tiene que dictar sentencia, que aún cuando tenga un plazo muy reducido, con el exceso de causas es imposible que se respeten esos plazos.

- ¿De todas las reformas que hay que hacerle al Poder Judicial cuál cree Ud. que es la más importante?

-Sin lugar a dudas, la del proceso penal, porque si eso se logra llevar a la práctica, naturalmente que se va a simplificar, y la decisión del órgano jurisdiccional va a llegar más rápido.

No sólo se ganará en tiempo, sostiene el Presidente de los supremos, "sino que también transparencia". Y si bien el juez Dávila desde un inicio defendió los cambios, ahora como Presidente de la Corte Suprema fue bastante más allá. En su discurso al inaugurar el año judicial propuso extender las reformas a la competencia civil, a menores y laboral. Postuló la idea de estudiar una separación entre las cuestiones estrictamente judiciales y las administrativas, para concentrar las energías de los jueces en la administración de la justicia. Se pronunció favora-

"Si usted me pregunta si yo tengo amigos que me obligaran en un momento dado a inhabilitarme, no. No tengo"

blemente a la idea de eliminar el feriado judicial, y llamó a aplicar lo que él denominó "la desjudicialización" de determinadas materias. Cobranzas, trámites de posesión efectiva, juicios ejecutivos, declaraciones de muerte presunta, etc. no tendrían por qué pasar por tribunales, aliviando el trabajo de juzgados laborales y civiles.

- ¿Visualiza usted algún problema específico en la aplicación del nuevo sistema de procedimiento penal?

- Si bien yo creo que este sistema es altamente positivo, en algunas personas han surgido dudas porque se podría romper el principio de la igualdad ante la ley. Lo digo en el sentido de que el sistema actual va a tener que seguir en paralelo con el nuevo a partir del año 2000, hasta agotar las causas del sistema antiguo. Entonces, pueden llegarse a producir situaciones como que ante un mismo hecho se llegue a veredictos distintos.

- Usted ha declarado que el delito que le produce mayor repugnancia es el narcotráfico. ¿Qué opina del continuo interés del narcotráfico por permear los poderes judiciales de los países?

-El problema de la droga es una de las

El Presidente ha dicho

- **"He tenido la desgracia de que me han paseado por todos los partidos".**
(sobre su tendencia política)
- **"Hay casos que lo ameritan. Crímenes como la traición a la patria, que no tienen perdón de Dios".**
(sobre la pena de muerte)
- **"Son excepcionalísimos".**
(sobre los casos que puedan empañar la historia intachable de los miembros del Poder Judicial)
- **"Nuestro Código de Procedimiento Penal estaba bien para una población como la que tenía Chile en 1900".**
- **"Tengo la sensación de que el Poder Judicial está un poco abandonado".**
(respecto a recursos y sueldos)
- **"Me duele enormemente eso".**
(sobre el retiro obligatorio de los jueces a los 75 años)
- **"Se pueden pensar muchos sistemas para ejercer de mejor forma la Justicia, pero cualquiera que sea la modalidad escogida, siempre el buen juez y el buen abogado constituirán el alma del sistema".**
- **"Pienso que el delito del narcotráfico no debiera ser indultado".**
- **"No me gusta el sistema de senadores designados, pero mientras esté vigente..."**
- **"Estoy a favor de una ley de divorcio".**
- **"Yo no le hago asco a los cambios".**
(respecto de las reformas y modernización a la justicia)
- **"En este momento considero que estoy agnóstico".**
- **"Creo no tener fama de belicoso".**
(cuando le preguntaron si va a mejorar las relaciones con el Ejecutivo)
- **"Es tremendamente impactante ser elegido Presidente de la Corte Suprema".**

lacas que vivimos en este milenio que termina. Es de una gravedad extrema. Y esta gente -que creo que no es el caso de Chile, pero sí en otros países- está insertada de una u otra manera dentro de las estructuras sociales, y por ese camino van logrando tener llegada ante los jueces. Aquí en Chile yo nunca he oído de que haya un juez que los proteja...salvo el caso de García Pica, que es mejor ni acordarse ni mencionar... (Se queda meditando) De todo hay en este valle de lágrimas, si pues. Y de repente no sabemos lo que tenemos en los rebaños. Yo espero que aquí, en este rebaño de Chile, no haya esas cosas...

Pero a Chile no lo veo peligrar, continúa. Es que tenemos una ley que la verdad que cualquier cosa que implique que un sujeto tenga un gramo de droga, corre el riesgo de caer en la ley de tráfico de estupefacientes, que es muy dura.

Amistad, viajes y hobbies

Hijo mayor de una familia de ocho hermanos, y tan religioso de joven que dos veces estuvo a punto de irse al seminario, desde que entró a estudiar Derecho a la Universidad Católica, Roberto Dávila trabajó. Los cinco años de estudio se desempeñó en el Segundo Juzgado Militar de Santiago como empleado, y después de recibirse con una memoria sobre "Ministerio Público Militar", continuó trabajando en la Fiscalía Militar.

-¿Siempre pensó seguir la carrera judicial?

-Yo me inicié en la Justicia Militar, que en la práctica era una carrera judicial. Y en definitiva me fue atrayendo. Se me sugirió que tenía condiciones para integrarme al Poder Judicial, pero yo lo miraba a la distancia. El hecho es que me fui encariñando con la administración de justicia.

-Si no hubiera sido juez, ¿qué profesión le hubiera gustado tener?

-Médico. Mi abuelo paterno era médico, y la esperanza de mi padre era que uno de

"La verdad es que aquí todos me ayudaron. Y aunque está mal que lo diga, creo que fue en parte dado mi carácter, que siempre procuré facilitar las cosas"

sus hijos fuera médico. Y fui abogado, todos piensan porque mi abuelo materno era abogado, secretario de don Pedro Montt. Pero la verdad es que yo entré a estudiar Derecho porque pensaba que tenía que estudiar una carrera que me permitiera trabajar.

Hoy de sus cinco hijos, dos son abogados, y él se confiesa un enamorado de la justicia. Y cuando habla de los hombres de derecho que más ha admirado, Roberto Dávila nombra tres, sin titubear: Rafael Retamal -una de sus primeras medidas cuando asumió fue volver a poner un retrato de él en sus oficinas-, Israel Bórquez -"fue un hombre que me ayudó una enormidad"- y José María Eyzaguirre. También dice que nunca le ha importado que lo llamen uno de "los hombres de Rosende", por el ex ministro Hugo Rosende, a quien recuerda con mucho cariño.

- La verdad es que aquí todos me ayudaron... Y aunque está mal que lo diga, creo que fue en parte dado mi carácter, que siempre procuré facilitar las cosas, aún aportándoles trabajo personal. Muchas veces, me decían "oiga Roberto, ayúdeme en esto", y nos quedábamos un par de horas, vamos trabajando, vamos sacando jurisprudencia...

-¿Es usted hombre de muchos amigos?

-Si usted me pregunta si yo tengo amigos íntimos, amigos que me obligaran en un momento dado a inhabilitarme, no. No tengo.

Amigos normales sí tengo.

Ahora, dentro del concepto de la amistad pienso que existe esa amistad profesional que nace aquí, al calor del trabajo, cuando uno es relator. Pero de ahí a que se piense: "no hay que preocuparse, si ahí está mi amigo Roberto Dávila"... cuidado, cuidado... Fuera del trabajo soy persona de poca amistad. El día sábado mi mujer y yo nos preocupamos de nuestros nietos, y el día domingo nos quedamos en la casa y es muy poca la vida social que hacemos.

- ¿Tiene hobbies?

-Básicamente, sacar los puzzles del día-

rios. Y en el computador, la entretención del solitario. Si es mucho más cómodo que con naipes...

-¿Le gusta viajar?

-He tenido algunas oportunidades de hacerlo.

Y cuenta que como Presidente de la Corte viene llegando de un viaje a Venezuela, invitado a una conferencia de presidentes de Corte Suprema y Tribunales Supremos de Latinoamérica. "Se analizaron los problemas que, en general, son comunes a todos los



"Creo que los colegios profesionales necesitan la facultad de control ético, porque alguien tiene que velar por los principios éticos y morales dentro de cada profesión".

países de la región: independencia y autonomía económica, corrupción, narcotráfico, la crisis penitenciaria, los medios alternos de solución de conflicto, etc. Se oyeron cosas muy interesantes." Y agrega: "Dramática fue la exposición del Presidente de la Corte Suprema de Colombia".

- Respecto a nosotros, el primer día había mucha preocupación por hablar con el Presidente de la Corte Suprema de Chile. Me llamaron a la sala de prensa, y yo ya sabía cuál era la pregunta, pero partieron

por el narcotráfico, por cosas generales, y de repente: "¿Y qué opina del senador vitalicio?". Mire, les dije yo, eso está en nuestra Carta Fundamental y yo esa Carta Fundamental juré respetarla cuando asumí como ministro de la Corte Suprema. De modo que tengo que respetarla. Y por lo demás los jueces en Chile no podemos tener otra participación política que ir a echar el voto en la urna secreta, les terminé de decir. Después la televisión, lo mismo, hasta que se aburrieron no más.

Recorrido hacia la cúspide

1954	Se titula de abogado en la Universidad Católica. Ha trabajado ya durante siete años como empleado en la Justicia Militar .
1954	Fiscal militar en Valdivia
1955	Fiscal militar en Valparaíso
1960	Secretario de la Auditoría de la Comandancia en Jefe del Ejército.
1965	Relator de la Corte Marcial.
1969	Relator de la Corte de Apelaciones de Santiago
1976	Relator de la Corte Suprema
1989	Ministro de la Corte Suprema
1993	Miembro del Tribunal Calificador de Elecciones
1995	Presidente de Sala Penal de la Corte Suprema
1997	Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones
1998	Presidente de la Corte Suprema

Colegios profesionales y ética

Sin afición especial por la música, lector medio frustrado a veces, y amante de la comida casera, el Presidente de la Corte Suprema es también profesor de Derecho Procesal en la Universidad de Las Condes y profesor del Instituto Superior de Ciencias Policiales de Carabineros.

-¿Qué opina usted de la cantidad de abogados que se están recibiendo en este momento en el país?

-El año pasado se llegó a un total de 856 nuevos títulos, y sólo en el mes de enero de este año ya juraron cerca de 180... Yo no veo dónde encuentra campo toda esta gente que se recibe. Y eso me inquieta, me preocupa. Si son 36 las escuelas de derecho..., y según cifras del año pasado, de una proporción de ocho mil abogados cinco mil estaban en Santiago. ¿Y dónde están?

Tengo la idea de una generación de letrados cesantes. Yo coincidí con quienes sostienen que tarde o temprano las universidades privadas tienen que irse aglutinando, o

eliminándose, de acuerdo a las necesidades del mercado y a la calidad de cada una.

- Un tema que al Colegio de Abogados le viene preocupando desde hace mucho tiempo es el tema del control ético de los abogados. Usted dijo en su discurso al inaugurar el año judicial: "Pensamos que debe restituirse a los colegios profesionales la plenitud del ejercicio de la facultad disciplinaria de ellos sobre sus asociados..."

- Cuando yo me recibí de abogado, después de jurar aquí, había que ir al Colegio, que funcionaba en la actual biblioteca de la Corte Suprema, a prestar la promesa de fidelidad profesional. Allí estaban todos los consejeros, encabezados por don Arturo Alessandri.

En los años 80 se dictó un decreto ley que puso término a los colegios profesionales, y permitió que todos los profesionales se agrupen en asociaciones gremiales. Y allí, como medio de control, se contempla la posibilidad de que el que se sienta perjudicado por un acto de algún profesional pueda demandarlo en un juicio sumario

ante un juicio civil. Tengo la impresión que eso ha sido letra muerta, nunca he visto un expediente.

Y ahí los colegios profesionales se quedaron prácticamente sin medida de control ético sobre sus dependientes. Yo creo que los colegios profesionales necesitan esta facultad porque alguien tiene que velar por los principios éticos y morales dentro de cada profesión.

- ¿Pero cómo solucionaría usted el problema? ¿A través de que volviera a ser obligatoria la colegiatura, o -acogiéndose una idea del Colegio de Abogados- de un proyecto de ley que establezca un tribunal nacional de ética de cada profesión cuya misión sea el control de la ética sobre los profesionales, estén o no colegiados?

- No sería mala idea crear un tribunal nacional de ética en cada profesión, pero prefiero la colegiatura obligatoria porque así el colegio va a tener un control total, ya no sólo por sanción o falta, sino que en general de sus profesionales. Quizás el tribunal nacional significaría gasto, y aquí en Chile, en cuanto surge algo que significa gasto, por muy buena que sea la idea, hay guerra.

- Hace un tiempo se hizo público la creación de una Comisión de Ética en la Corte Suprema. Nos gustaría saber cuáles son sus funciones y cómo opera de hecho. Si algún abogado tiene un problema con un miembro del Poder Judicial, ya sea juez o funcionario, ¿puede venir a denunciar este hecho?

Efectivamente el año pasado se creó al interior de la Corte Suprema una Comisión de Ética, cuyos miembros tendrían una duración de seis meses. Actualmente se venció el plazo, hay que designar los nuevos ministros, quienes tendrán que entregarnos un padrón de cómo va a operar ese Comité de Ética. Pero, naturalmente que a ese comité va a poder ir todo el que considere responsablemente que un juez está incurriendo en esa falta. ●

Jurisprudencia del Consejo General del Colegio de Abogados en materia de control ético

DEBERES HACIA SU COLEGIO Y GREMIO. (ART. 47) *Deber de colaborar con la función fiscalizadora del Colegio; deber de poner en su conocimiento los antecedentes necesarios para fallar un reclamo; incumplimiento.*

"Es deber imperativo del abogado, prestar su colaboración al Colegio de Abogados en la función que a éste le está encomendada de fiscalizar la conducta profesional de sus miembros, para lo cual debe poner en su conocimiento todos los antecedentes que sean necesarios para fallar en justicia los procesos de jurisdicción disciplinaria de que estuviere conociendo."

OBLIGACIONES PARA CON EL CLIENTE. (ART. 25) *Defensa negligente por la no entrega de expensas.*

"No justifica la negligencia cometida en el desempeño de una defensa encomendada el hecho de que el cliente no haya entregado dineros suficientes para atender los gastos del juicio."

CONTROVERSIA CON LOS CLIENTES ACERCA DE LOS HONORARIOS (ART. 38)

Demanda de honorarios.

"La circunstancia de que un abogado deduzca demanda por cobro de honorarios en contra de su cliente, lejos de constituir una incorrección profesional, es un acto legítimo, ejecutado en ejercicio de su derecho a cobrar la remuneración debida por los servicios prestados a su cliente."

FORMACION DE CLIENTELA (ART. 13)

Avisos que ofrecen condiciones especiales para prestar servicios y no indican nombre de abogados servidores.

"Contraría los principios establecidos en el artículo 13 del Código de Ética Profesional y atenta contra la dignidad de la profesión

de abogado, la publicación de un aviso que ofrece condiciones especiales para prestar servicios profesionales y no indica el nombre de los abogados encargados de ejecutarlos."

HONRADEZ (ART. 3º)

Celebración de contratos simulados.

"Incurrir en una conducta profesional inconveniente, el abogado que recurre a figuras inadecuadas y por lo mismo oscuras, para celebrar actos que tienen medio legal de expresión en el Derecho y que deben ajustarse, en su fondo y en su forma, a la verdadera naturaleza de la relación que se pretende establecer, tanto en resguardo de las partes cuanto de los terceros que tuvieren interés en los efectos del acto ejecutado. Comportamiento éste del que no puede apartarse el abogado, muy especialmente, cuando es él quien actúa como parte directa de una convención que celebra con su cliente".

DEFENSA DE ACUSADOS (ART. 8º)

Deber de alegar las excarcelaciones.

"No obstante de que el alegar o no una causa queda al criterio del abogado, habida consideración de las circunstancias, tratándose de excarcelaciones, el abogado debe hacerlo, y si no pudiere, encomendar el alegato a otro abogado, a fin de que el procesado no quede en indefensión".

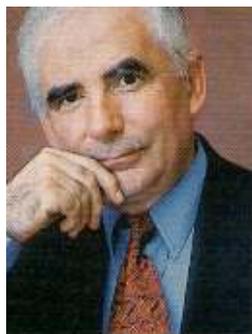
SECRETO PROFESIONAL (ART. 10)

Deber de no revelar hechos confidenciales; juicio de honorarios contra el cliente.

"El secreto profesional impide revelar los hechos confidenciales, aún en el juicio de honorarios contra el cliente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Código de Ética Profesional."

Extracto del libro "Ética y derecho de la abogacía en Chile", de la autora Fanny Pardo Valencia, abogado, ex funcionaria del Consejo General del Colegio de Abogados. Editorial Jurídica de Chile.

Por Santiago Morit Vicuña.
Abogado.



Las garantías y el leasing en pesca y acuicultura

Luego de seis años y medio de aplicación de la Nueva Ley General de Pesca y Acuicultura ("LGPA"), la que ha regido desde el día 6 de septiembre de 1991 (desde la entrada en vigencia de las Leyes Nº 19.079 y 19.080), son diversos los problemas jurídicos que su práctica ha venido mostrando, y entre ellos se destacan deficiencias de la regulación pesquera aplicable en el acceso al crédito financiero por los agentes económicos pesqueros y acuícolas, lo cual ha tendido a disminuir la oferta de crédito disponible, como a agregarle riesgo al sector, y en definitiva a encarecer los financiamientos para las empresas operadoras.

Es así que la práctica ha mostrado al menos los siguientes problemas jurídicos:

A) La autorización de pesca, que es el acto por el cual la Subsecretaría de Pesca faculta a una persona, por tiempo indefinido, para hacer pesca comercial con una nave determinada y sobre una o más especies, no puede enajenarse, arrendarse, ni constituirse a su respecto otros derechos en beneficio de terceros a ningún título (art. 19 LGPA); sin embargo ella puede ser transferida con la nave, si es que la pesquería está declarada en plena explotación, y en lo que concierne a dicha unidad de pesquería así declarada en plena explotación (art. 23 LGPA).

La autorización de pesca cuando ya la especie está declarada en plena explotación (la mayor parte de las especies de interés económico permanente están ya declaradas en plena explotación) es por tanto un objeto de derecho *per se*, y deja de ser *intuito*

Luego de seis años y medio de aplicación de la Nueva Ley General de Pesca y Acuicultura, son diversos los problemas jurídicos que su práctica ha venido mostrando

personae, pero no es claro en el actual texto de la LGPA si tiene una existencia propiamente tal separada del casco de la nave, o si es un accesorio de ella. ¿Puede en tal caso establecerse una prenda sobre el derecho consistente en la autorización de pesca a personas distintas que los acreedores hipotecarios de la nave?. ¿Se extiende la hipoteca o prenda de la nave (según si ella es de más o menos 50 toneladas de Registro Grueso o TRG) a su autorización de pesca, y en caso afirmativo requiere ello de un pacto especial, o es automático, salvo pacto en contrario?. Si no se extiende, ¿es embargable separadamente la autorización de pesca del casco de la nave?. ¿en la quiebra deben sus producidos liquidarse sepa-

radamente, y aplicarse separadamente las preferencias que puedan existir?. Qué procedimiento debe aplicarse para la enajenación forzada de la autorización de pesca: martillo como si se tratara de bien mueble o subasta ante el juez de la causa como si se tratara de bien inmueble?.

La jurisprudencia última de los tribunales superiores de justicia ya se ha pronunciado en algunos casos bien representativos, destacándose entre éstos los dos siguientes:

-Recurso de Protección de Pesquera Yelcho S.A. contra la Subsecretaría de Pesca, en relación con el ingreso del buque fábrica "American Monarch", donde la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso, confirmada posteriormente por la Excm. Corte Suprema, sostuvo en sentencia de 19 de mayo de 1997 que:

"el acto administrativo que importa la autorización de pesca contiene para su titular un bien de carácter patrimonial en cuanto por ella y conjuntamente con la nave a la que está adscrita, el titular queda en condiciones legales de realizar una actividad de contenido económico, como lo es la pesca extractiva". De entre sus características, "...la más sobresaliente es la unidad que conforma la autorización de pesca y la nave, ya que aquella nace para ésta y vive para ésta, sin perjuicio que, como toda institución jurídica, tal característica reconoce excepciones, como lo son cuando por fuerza mayor o caso fortuito, deben separarse sobreviviendo una a otra; en efecto, si se hunde la nave, sobrevive la autorización en el patrimonio del titular que lo era de ambos, mientras no lo deje caducar; por



"Lo apropiado es permitir la libre circulación en el mercado secundario de las autorizaciones de pesca."

el contrario si por causa legal se caduca la autorización de pesca, ésta desaparece, como si se hubiere hundido, y sobrevive en el patrimonio del titular la nave, y, por último, también el legislador prevé la posibilidad de separar la nave de la autorización de pesca mediante el ejercicio del derecho a pedir a la autoridad la sustitución de la nave, siempre que se trate de pesquerías en estado de plena explotación, derecho previsto por el artículo 32 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y reglamentado en el D.S. 64 de 1992. De lo dicho resulta que la unidad o indivisibilidad de la autorización de pesca y la nave para la cual se concede, es la norma general y la posibilidad de subsistir la autorización de pesca separada de la nave, es excepcional y siempre será temporal, y por ser esta situación, de excepción, debe interpretarse restrictivamente, esto es, no cabe aceptar tal posibilidad de subsistencia separada, de nave y autorización de pesca, sino en los casos expresamente aceptados por el legislador."

-Recurso de Protección Pesquera Mar del Sur S.A. contra ministro de Economía, en el cual la I. Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia de fecha 3 de abril de 1997, resolvió que:

"...el artículo 23 de la Ley de Pesca, señala que las autorizaciones de pesca en unidades de pesquería declaradas en estado de plena explotación, son transferibles con la nave e indivisible con él", y que "...la autoridad administrativa carece de competencia para conocer de un acto jurídico derivativo de la titularidad, de la autorización, separada de la nave a que se haya adscrita."

Al aceptar el recurso esta indivisibilidad, debe concluirse que la enajenación de una nave pesquera, así como la constitución de derechos reales sobre ella, hace comprender todo lo que naturalmente lleva consigo, dentro de la cual está la autorización de pesca.

Por cierto que es de toda conveniencia que dudas de esta naturaleza, que tienen tan importantes repercusiones prácticas, y que por ende afectan a la estabilidad jurídico-económico del sector, se saquen de ámbito de la interpretación judicial, que en nuestro país no es obligatoria más allá del caso en que se dictan, y de la meramente privada o académica, y se lleven a una interpretación legislativa, de tal forma de dar plena seguridad al sistema.

La opinión prevaleciente de la Subsecretaría de Pesca es sancionar de un modo oficial la interpretación judicial antes mencio-

nada, y por ende explicitar el principio de la indivisibilidad, estableciendo que la autorización de pesca es una cosa incorporal, derecho de carácter administrativo, subjetivo, concedido al titular de una nave determinada y adscrito exclusivamente a esa nave, asimilable al concepto de inmueble por destinación, por estar destinada permanentemente al ejercicio con dicha nave de la actividad pesquera extractiva, y desechar otras concepciones que buscan separar el derecho administrativo del casco de la nave y darle una independencia como objeto de derecho que permita que ambos puedan transarse en el mercado separadamente, ya sea en acto de disposición y/o de garantía.

La opinión del suscrito es que la actual situación de Chile es inconveniente, y que se debe buscar una solución de corto plazo, y además una solución de largo plazo atada a reformas más profundas de la LGPA. En este sentido se es coincidente con la Subsecretaría de Pesca, en el ámbito de la solución de corto plazo.

La primera (de corto plazo), que no exige reformas profundas de la LGPA, deberá limitarse a explicitar a través de una reforma legal, la indivisibilidad, y aclarar que la autorización de pesca respecto de recursos en

La actual situación de Chile es inconveniente, y se debe buscar una solución de corto plazo, y además una solución de largo plazo atada a reformas más profundas de la legislación

plena explotación es un accesorio del casco de la nave, de modo que ella se deberá entender siempre transferida con la nave (salvo que antes se la haya separado por un procedimiento de sustitución), aún cuando no haya cláusula que así lo indique, como que a ella *ipsu iure* se extiende la hipoteca o prenda naval, con su correspondiente régimen de preferencias, no pudiendo por ende ser materia de prenda separada sobre derechos.

La segunda (de largo plazo) debe ir en el sentido contrario, configurada junto a reformas más estructurales de la LGPA destinadas a mejorar su diseño económico, ya que lo apropiado es separar ambos derechos completamente, y permitir la libre circulación en el mercado secundario de las autorizaciones de pesca, de modo de que los empresarios pesqueros encuentren la mayor flexibilidad en la configuración de sus flotas, debiendo a su vez centrarse el control del esfuerzo de pesca, y en general la conservación de los recursos, no en la capacidad de pesca de las naves (y en general en su eficiencia económica), sino en cambio directamente en los volúmenes anuales de las capturas mismas y su tamaño crítico, mediante el establecimiento de cuotas individuales de captura, de tal forma que la administración deje de ser colectiva para toda la flote (cuota global de captura anual y libre competencia entre todos los autorizados, con paralización colectiva al completarse la cuota anual), y pase a ser individual (porcentaje individual por empresa de la cuota global anual, con paralización individual al copar cada empresario su cuota individual), lográndose así la mayor eficiencia económica por nave, y volcándose la competencia al mercado secundario de las autorizaciones, de forma que los más eficientes sacarán por compra de sus autorizaciones a los menos eficientes, sin necesidad de tener que destruir el recurso, que es lo que sucede hoy día, por cuanto la competencia se produce en el mar entre un excesivo número de naves que desesperadamente busca recursos para subsistir todos ellos, saliendo por quiebra o asfixia econó-

mica los menos aptos, con un mayor daño al recurso y con un costo social y privado mucho más alto que el provocado por una venta privada de la autorización de pesca.

La iniciativa de la Subsecretaría es hacer precisiones a la definición de la autorización de pesca, como a su alcance, incorporando a ella a este respecto el siguiente texto:

"La autorización de pesca no existe separada de la nave para la cual ha sido otorgada. En el caso de unidades de pesquería declaradas en régimen de plena explotación, la transferencia de la nave conlleva el traspaso al adquirente de la titularidad de sus autorizaciones vigentes."

El texto antes propuesto requiere algunas mejoras ya que no es apropiado decir que la autorización "no existe" separada de la nave para la cual ha sido otorgada, desde que al hundirse la nave, y por ende "perdersse", la autorización sigue existiendo mientras no se caiga en caducidad de la misma por inactividad o falta de amparo legal, y por otra parte aunque subsista la nave, si el armador la enajena sin sustituirla previamente, se ha dicho que la autorización de pesca decae y se extingue. De este modo, pareciera ser que la autorización de pesca está adscrita como un accesorio a una nave determinada pero en beneficio del armador que la solicitó y obtuvo (ya sea como propietario o controlador de ella), de modo que como derecho accesorio sigue al casco

en el destino jurídico de éste que voluntaria o forzosamente se le haya impuesto a su armador, salvo en el caso de la pérdida del casco, en que el armador la conserva hasta no caer en caducidad.

Así las cosas sería más conveniente limitarse a expresar que la autorización de pesca en las pesquerías declaradas en plena explotación, y mientras se mantengan en tal carácter, se considerarán un accesorio del casco de la nave por ella autorizada, y por ende resultarán por el solo ministerio de la ley enajenadas conjuntamente con la nave a que acceden, u objeto de las mismas cauciones que sobre ella se constituyan, sin necesidad de pacto alguno, y sin que ellas puedan separadamente ser objeto de acto jurídico alguno.

Para que esta disposición resulte verdaderamente eficaz debería la ley que se dicte tener el carácter de ley interpretativa, ya que de otro modo se va a presentar la discusión sobre cuál es el sentido y alcance de los pactos anteriores a la aprobación de esta ley, provocándose un argumento en cuanto a que con anterioridad podría interpretarse que la regla era la contraria, ya que si se necesitó una ley que así lo estableciese, sin ser interpretativa, es porque la regla antes era diferente, y aún la inversa.

B) En materia del financiamiento vía leasing, son varios los problemas que han surgido:

b.1) El artículo 32 de la LGPA señala que los armadores pesqueros pueden sustituir "sus" naves pesqueras, lo que ha sido interpretado por la Subsecretaría de Pesca como que es requisito para llevar adelante una sustitución el que el armador pesquero sea propietario de la nave sustituida, sin que pueda hacerlo cuando el título que tiene sobre la nave sustituida es un arrendamiento u otro que le otorgue su mera tenencia. Indudablemente que esto quita valor en forma significativa a la explotación de una nave como arrendatario en leasing, pues todo armador pesquero sabe que en cualquier momento está expuesto a siniestros mayores (hundimientos, incendios y en general

pérdidas totales), los que si bien son tratados por la regulación pesquera en forma que permiten sustituir la nave por otra, tal posibilidad estaría eliminada para el caso de haber tenido la nave siniestrada en leasing.

b.2) La empresa de leasing es propietaria del casco de la nave el que da en arriendo, a casco desnudo, con opción de compra, a la empresa pesquera, la que en consecuencia pasa a ser el empresario o armador pesquero único de la misma nave. Por su parte, en la actualidad, el titular de la autorización de pesca es la empresa pesquera, dado a que la explotación de la nave se hace por dicha empresa pesquera (el titular de la autorización de pesca será el dueño de las capturas), siendo ella la responsable de las multas en dinero y demás penas por las infracciones y delitos provocados durante la operación del buque (vertimiento o derrames, pesca de especies prohibidas, etc.) En el evento de mora de la empresa pesquera arrendataria en el pago de las rentas de arriendo, se produce el grave inconveniente que si la empresa de leasing "reposee" o recupera la tenencia material del buque, lo que vuelve a su control es sólo el casco de la nave, pero no la autorización de pesca, situación que implica una valorización baja del bien en el mercado secundario, ya que un buque pesquero sin autorización de pesca tiene un valor muy inferior al costo de reposición de la misma nave, habiendo mostrado el funcionamiento real del mercado que la participación de la autorización de pesca en la valorización económica de una nave es significativamente alta. Por otra parte, después del establecimiento de la jurisprudencia judicial de la "indivisibilidad" de la autorización de pesca con la nave, esta separación implicaría el caso de "decaimiento" de la autorización, y por tanto su extinción. La consecuencia de esto es que las compañías de leasing no podrían financiar sino aquellos montos de dinero que serían capaces de recuperar en un remate del casco de la nave pesquera sin autorización de pesca.

La subsecretaría de Pesca ha buscado subsanar esta dificultad, y presentar una modifi-

cación a la LGPA que disponga lo siguiente:

"En los casos en que la ley admite su transferibilidad o sustitución en régimen de plena explotación, la titularidad de la autorización otorgada al armador no dueño de la nave para la cual se concedió, pasa al dueño de la misma, cuando se extingue el derecho en virtud del cual el armador la opera."

Adviértase que esta solución no corrige la imposibilidad de sustituir, en el caso más común, que es cuando el armador desea simplemente reemplazar la nave, ya que para ello tendría que devolver primero la autorización de pesca a la empresa de leasing mediante el expediente de poner término al arriendo, y luego que sea la empresa de leasing la que solicite y tramite la sustitución (ya que ella sí cumple el requisito de ser dueña de la nave), de modo que concluida ésta, le entregue en leasing la nueva nave, y sólo ahora como arrendatario podría pedir para sí la autorización de pesca. Tampoco opera bien en el caso de una pérdida total, ya que hundida la nave, ésta pasa a ser "restos naufragos", los que normalmente se ceden al asegurador para cobrar el seguro, produciéndose la situación o que no hay propietario al cual revierta la autorización con la extinción del arriendo por la

pérdida de la nave arrendada, o que éste sería el asegurador, pero no el armador ni la empresa de leasing.

En esta materia, el suscrito es más bien partidario de modificar la legislación de modo que la empresa de leasing pueda ser la titular de la autorización de pesca, dando en arrendamiento en adelante no sólo el casco de la nave sino que también la autorización de pesca, pero permitiendo que el armador sea en este caso el arrendatario de tal autorización, debiendo recaer sobre este arrendatario todas las responsabilidades de la explotación económica de la actividad. Ello exigirá que la ley otorgue una facultad adicional al Subsecretario de Pesca, que a la fecha no tiene, que es el permitir el arrendamiento de las autorizaciones de pesca, para lo cual deberá dictar una resolución al afecto, fijando en ella el nombre de las partes arrendadora, arrendataria, nombre de la nave, singularización de la o las autorizaciones arrendadas y período del arrendamiento. Con esta nueva resolución el arrendatario se deberá inscribir en el Registro Industrial Pesquero y hacer la explotación pesquera de la nave.

Incurrido en mora el arrendatario, podrá la compañía de leasing poner término al contrato de arrendamiento por algún modo



"Debería establecerse la obligación de inscribir en el Conservador de Bienes Raíces las concesiones de acuicultura, en un Registro especial."

*El subsector de la
salmonicultura ha
enfrentado en la
práctica problemas
similares en materia de
garantías y
transferibilidad*

no disputable, evento en el cual la Subsecretaría debe dejar sin efecto la autorización de arrendamiento, con lo cual la compañía de leasing puede "reposeer" o resolver y asumir nuevamente la tenencia para sí de la nave y su autorización de pesca, a los solos fines de poder nuevamente colocarla en el mercado, junto a la nave.

Por cierto que lo anterior no significa dejar sin efecto las causales de caducidad de la autorización de pesca por falta de amparo, es decir por falta de ejercicio, por lo cual ello implicará que cualquiera que sea su titular deberá mantener el oportuno ejercicio de la misma, constituyendo ello un incentivo eficaz para que las empresas de leasing repongan en el mercado las autorizaciones que hayan revertido a ellas, impidiéndose con ello cualquier posibilidad de su manejo.

C) El subsector de la acuicultura, y especialmente de la salmonicultura, si bien tiene un texto legal concebido de una manera diferente que sus relaciones del subsector pesquero extractivo, ha enfrentado en la práctica problemas similares en materia de garantías y transferibilidad.

Debe anotarse que el Art. 2º Nº 13 de la LGPA define a la concesión de acuicultura como el acto administrativo por el cual se otorga a una persona los derechos de uso y goce, por tiempo indefinido, sobre determinados bienes nacionales, para que ésta realice en ellos actividades de acuicultura, declarándose expresamente que tales derechos son transferibles y en general susceptibles de negocio jurídico, pero que cuando ello signifique una cesión, traspaso o arriendo de la concesión debe ser aprobado por la autoridad concedente.

Como se puede apreciar, hay una clara distinción frente al tratamiento que se hace en la regulación vis a vis la pesca extractiva, pero por otra parte al requerirse la aprobación previa de la autoridad concedente, los beneficios del instituto especial (más liberal) de la acuicultura mayormente se disipan, especialmente frente a las serias trabas burocráticas que implica su transferencia. Es así que el Título IV del Decreto de Economía Nº 290, de 1993,

sobre Reglamento de Concesiones y Autorizaciones de Acuicultura, dispone que la autorización la debe otorgar la Subsecretaría de Marina, "previo informe técnico de la Subsecretaría de Pesca", lo que ha implicado en la práctica una completa revisión de los aspectos técnicos de la concesión a ser transferida, quitando con ello al acto el concepto de intervención del Estado sólo con fines de registro, y dándole a la misma intervención una connotación mucho más amplia, sin que pueda ya existir seguridad que se obtendrá la aprobación en los términos en que la concesión se encontraba con anterioridad, debiendo agregarse que el hecho de que intervengan dos Subsecretarías de Estado diferentes en forma sucesiva, como son la de Pesca y de Marina, hace que el plazo que pueda consumir estas tramitaciones se haga del todo impredecible.

Ello nos lleva a que si bien no cabe duda que la concesión de acuicultura es embargable, y susceptible de constituirse sobre ella una caución real, su enajenación forzada a través de los Tribunales de Justicia no se aprecia como una medida que llegue a constituir un hecho económico, ya que el acto jurídico de la venta deberá quedar supeditada a la mencionada aprobación posterior de la Subsecretaría de Marina, "previo el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca", constituyendo todo ello un claro desestímulo para provocar ofertas en la enajenación forzada, desde que no es claro si el comprador verá dicha aprobación en el corto plazo, y tampoco si no se le exigirá algunos ajustes técnicos a la concesión de acuicultura previos a la aprobación, los que even-

tualmente podrían cambiar el valor del derecho, provocándose adicionalmente un problema jurídico procesal, ya que lo subastado no debiera ser susceptible de cambios sin afectar la validez del procedimiento empleado.

Otras importantes dificultades encontradas por el sector de acuicultura en el acceso legal al crédito por efecto de la regulación sectorial son:

c.1) En la práctica se ha popularizado un tipo de acuerdo de garantías denominado "prenda sobre biomasa", que consiste en una prenda sobre el conjunto de los peces existentes dentro de las balsas jaulas instaladas en un mismo sitio marítimo o concesión de acuicultura, constituida normalmente como prenda de la Ley Nº 18.112 o alternativamente como prenda industrial.

Embargada la biomasa, ha habido graves dificultades para la nominación de depositario, ya que será responsabilidad de éste la conservación de la cosa depositada, lo que siendo animales vivos, como son los peces, se hace necesario proveer a su alimentación y cuidado, existiendo un serio temor de los depositarios para aceptar estos depósitos, pues la responsabilidad en que se puede incurrir es muy cuantiosa, sin que la ley provea los medios para subvenir a ella, todo lo cual trae como consecuencia que se deba mantener al propio deudor como depositario, con los consiguientes problemas.

c.2) No es claro el procedimiento para la subasta de una concesión de acuicultura embargada, producto de que no es tampoco pacífica la calificación de ella como bien mueble o inmueble, lo cual trae como una de sus consecuencias el que varíe el procedimiento de enajenación forzada.

Las concesiones de acuicultura sólo pueden recaer sobre las playas de mar, terrenos de playas fiscales, porciones de agua y fondo, y rocas, dentro y fuera de las bahías, y en los ríos y lagos que sean navegables por buques de más de cien toneladas (art. 67 de LGPA). Como puede apreciarse este listado cerrado está compuesto sólo por inmuebles, salvo las porciones de agua, pero por otra parte debe tenerse en consideración que la concesión de "porción de agua y fondo" otor-

ga por sí sola a su titular el privilegio del uso exclusivo del fondo correspondiente al área en el proyectada verticalmente por la superficie de la porción de agua concedida (art. 74 de la LGPA), por lo que también debe calificarse como inmueble, salvo que alguien argumentase que debe primar el criterio de ser mueble por ser principal el agua, y el fondo sólo accesorio.

Si la conclusión fuera calificarla de inmueble, y por tanto no susceptible de una caución real constituida como prenda, por otra parte tampoco es claro si es posible a su respecto constituir una caución hipotecaria, pues el concesionario no tiene un derecho de dominio inscrito en el Conservador de Bienes Raíces que pueda gravarse con la hipoteca, y como sabemos en Chile la inscripción de la hipoteca es la que confiere la preferencia respecto de terceros.

Los concedores del derecho procesal, podrán también concluir que el procedimiento aplicable para la enajenación forzada varía según tal calificación, debiendo ella ma-

terializarse a través de venta al martillo si es mueble, o de venta en pública subasta, y previa tasación, ante el juez de la causa, si es inmueble.

Nuestra opinión en esta materia, en la búsqueda de la regulación apropiada, es que debería establecerse la obligación de inscribir en el Conservador de Bienes Raíces las concesiones de acuicultura, en un Registro especial que deberían ellos abrir, de modo que exista en materia de concesiones de acuicultura tanto un registro de propiedad, como uno de gravámenes y prohibiciones, el que deberá ser único, al igual que para las naves. Las concesiones de acuicultura deberían quedar así calificadas como bienes inmuebles, y sujetarse a las reglas procesales de tal. La subasta judicial efectuada por escritura pública debería inscribirse en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces, y entregarse materialmente a subastador para su explotación económica,

fijándose por la ley un plazo de 90 días para que se dicte la resolución de la Subsecretaría de Marina, vencido el cual se entenderá que la subasta judicial ha quedado aprobada por la autoridad concedente. Sólo si la Subsecretaría de Marina en este plazo emite una resolución rechazando la aprobación, debiera restituirse al subastador el precio, para lo cual éste no podrá percibirse por el acreedor mientras tal plazo no haya vencido, debiendo ponerse los dineros en un depósito bancario a plazo. Podrá el acreedor lograr que se le entregue el dinero con anterioridad, constituyendo una boleta bancaria de garantía que así lo caucione, la que será conservada en custodia por el juez de la causa.

Al igual que en el caso del leasing y las autorizaciones de pesca extractiva, el hecho que las concesiones de acuicultura se inscriban en el Conservador de Bienes Raíces no deberá implicar que desaparezca la obligación de su amparo por ejercicio, lo cual continuará rigiéndose sin variaciones por la LGPA. ●



Por Ismael Ureta Silva,
Abogado y master en Derecho,
Universidad de Cambridge

Estudios de *postgrado* en el extranjero

Durante los setenta fueron los economistas los que popularizaron el tema de los estudios de postgrado en el exterior. Sin embargo, en la década de los noventa se amplió la gama de profesionales que empezó a salir del país para perfeccionarse y así hoy en día no es extraño que muchos profesionales chilenos barajen la alternativa de concurrir a alguna universidad extranjera a fin de estudiar una Maestría (Master) o realizar un Doctorado (Phd). El caso de los abogados no ha sido la excepción; con la apertura comercial de Chile, los nuevos negocios supranacionales que han surgido y la consiguiente relación con legislaciones y colegas foráneos, ya hace varios años que abogados chilenos han estado asistiendo a cursar Masters en Derecho, principalmente en universidades de Estados Unidos y Europa.

Para los abogados que han analizado la posibilidad o están actualmente interesados en estudiar en el extranjero existe una enorme cantidad de interrogantes que giran en torno a este tema: ¿Se justifica el interés de un abogado chileno en estudiar un postgrado en el extranjero?, ¿Qué universidades y programas de estudio existen?, ¿Cómo se postula y cómo se pueden financiar?, etc. Para responder estas preguntas, en las siguientes líneas se tratará de dar una visión general e introductoria del tema a fin de ayudar en su análisis a

*El escenario
en que se desarrolla
la profesión legal en Chile
ha venido cambiando y
seguramente va a cambiar
mucho más. Los estudios
de postgrado en el
extranjero representan
una buena forma de
prepararse para enfrentar
este nuevo escenario*

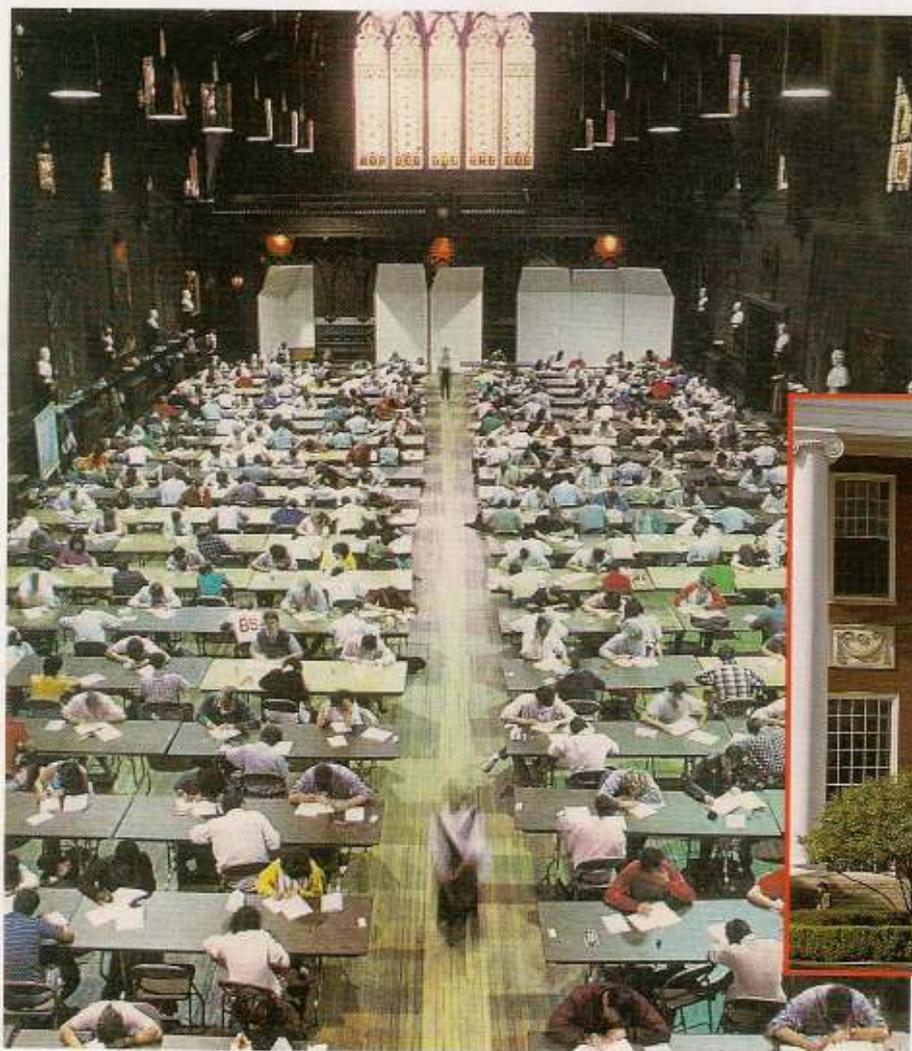
quienes tengan la inquietud señalada.

Basta con analizar someramente el estado actual de nuestra profesión para darse cuenta que se han venido produciendo dos fenómenos que cada vez cobran más importancia y que se deben tener presente al analizar el tema de los estudios y perfeccionamientos profesionales en el extranjero.

Estos son:

a) La asesoría legal consiste, cada día más, en entregar respuestas integrales a los requerimientos de los clientes, que no sólo abarquen el conocimiento general de las normas jurídicas envueltas sino que además contengan un alto grado de conocimiento técnico de los asuntos, para así otorgar una asesoría completa. Esta situación está llevando a que se desarrollen con más fuerza las especializaciones, en que ya no sólo se habla del abogado civilista, penalista, sino que también del abogado financiero, corporativo, ambientalista, litigador, inmobiliario, marítimo, etc.

b) La internacionalización de los negocios ha producido que el fenómeno conocido como "Aldea Global" ya no sólo alcance a las comunicaciones sino que esté también haciéndose presente en los sectores financieros, productivos, del comercio, etc. El mundo de los abogados no escapa a esta nueva realidad. Hoy en día, ya no es necesario ser abogado de una multinacional para



"Ya no sólo se habla del abogado civilista, penalista, sino que también del abogado financiero, corporativo, ambientalista, litigador, inmobiliario, marítimo, etc."



estar en contacto con colegas extranjeros o asuntos jurídicos transnacionales, siendo cada día más común el que los abogados, especialmente los que asesoran empresas, deban, en su labor diaria revisar contratos confeccionados en el extranjero o necesiten prestar asesoría en negocios con alguna contraparte extranjera.

Los fenómenos descritos nos muestran que el escenario en que se desarrolla la profesión legal en Chile ha venido cambiando y seguramente va a cambiar mucho más en los próximos años. El surgimiento de las nuevas especializaciones y sobre todo la internacionalización de los negocios, hará

que surjan nuevas áreas de desarrollo para la profesión, que aún son muy desconocidas en nuestro país.

Los estudios de postgrado en el extranjero representan una buena forma de prepararse para enfrentar este nuevo escenario. Los conocimientos que se requieren para lograr una especialización en los temas actuales del derecho, así como para entender y participar en los negocios internacionales, son más eficazmente adquiridos en algunas de las universidades de Estados Unidos o Europa, que cuentan hace muchos años con programas de postgrados especialmente adaptados para estos efectos.

En materia de universidades y programas de estudio la oferta es bastante amplia, y en general de buen nivel. Para tomar una decisión acertada en materia de estudios de derecho en el extranjero, lo primero que debe destacarse es que existen dos sistemas jurídicos distintos y que hace necesario decidir el sistema bajo el cual se desea estudiar. Habrá que elegir entre el Derecho Civil Romano, que inspiró las legislaciones de países como Francia, Italia, España, México y nuestro país, y el Common Law, que prima en los países anglosajones como Estados Unidos e Inglaterra. Estos dos sistemas jurídicos son diferentes, el primero está

*Contrariamente
a lo que podría
pensarse, la mayoría
de los candidatos
chilenos a programas
de postgrado prefieren
estudiar bajo el sistema
del Common Law*

basado en la Ley y el segundo en la Jurisprudencia, sin embargo las universidades de un sistema jurídico no ponen problemas al ingreso de estudiantes que provengan de países con el otro sistema.

Contrariamente a lo que podría pensarse, la mayoría de los candidatos chilenos a estos programas de postgrado prefieren estudiar bajo el sistema del Common Law, absolutamente nuevo y desconocido para ellos, que profundizar conocimientos ya adquiridos bajo el sistema del Derecho Civil Romano. Esto se explica, principalmente, por la gran cantidad de negocios que se desarrollan con países como Estados Unidos, Canadá e Inglaterra y la preeminencia del idioma inglés como la lengua oficial del intercambio comercial.

Una vez escogido el sistema jurídico, corresponde escoger la universidad y el programa a estudiar. En materia de programas, sólo nos referiremos al de "Master en Derecho", que en el caso de los abogados, son mucho más comunes que los programas de doctorado (Phd). En general, existen dos tipos de programas: los específicos en ciertas materias, que dependiendo de la universidad, se dan en áreas como Derechos Humanos, Derecho Internacional, Derecho Comparado, etc y los programas más generales normalmente conocidos como "LLM", que contienen una oferta bastante amplia de ramos para ser cursados por los estudiantes.

Al elegir el programa debe tenerse presente la gran ventaja de los programas LLM que consiste en que es el propio alumno quien decide qué ramos quiere estudiar dentro del abanico de posibilidades que se le presenta. Así, alguien que quiere desempeñarse en el área del comercio exterior podrá tomar ramos de compra y venta internacional, transporte, seguros, etc, pero a la vez podrá tomar ramos de derecho financiero para complementar sus conoci-

tos en la materia. Otra ventaja que se obtiene con este tipo de programa es que a ellos asisten, principalmente, estudiantes extranjeros, con lo que la presencia de distintas nacionalidades hace que se produzca un rico intercambio cultural y jurídico.

En el caso de las universidades, la elección puede basarse en distintos criterios: el país, la ciudad, los costos, las becas ofrecidas, etc. Asimismo, es muy importante la experiencia que tengan en los programas que ofrecen. Sin embargo, no deben perderse de vista criterios fundamentales como el nombre y reputación de la universidad. Medir estos criterios no es difícil, desde la cantidad de años que tienen las universidades hasta los rankings de los medios especializados permiten hacerse una idea clara de cuales son las mejores universidades y las que por lo tanto otorgarán los títulos más reconocidos.

La postulación a estos programas es un trámite nada de fácil ya que requiere de bastante tiempo y dedicación. Se requiere llenar sendos formularios, obtener certifi-

cados oficiales con las notas, conseguir cartas de recomendación, etc. Cada universidad cuenta con su propio proceso de selección por lo que se necesitará un estudio acucioso de cada sistema en particular. Cabe destacar que en el caso de que el programa a seguir no sea en castellano se deberán rendir exámenes del idioma en que se cursarán los estudios para comprobar el desenvolvimiento en el idioma requerido.

Una vez que se es aceptado en algún programa comienza la difícil tarea de conseguir fondos para financiar los altos costos envueltos en el proyecto. No sólo se trata de cubrir el valor de la matrícula sino que además se debe tener presente que hay costos muy importantes tanto de traslado como los asociados a la vida diaria en el país al cual se dirija el estudiante. Existen becas de estudio otorgadas por el Gobierno de Chile, gobiernos extranjeros y organismos multinacionales, pero en general son escasas y muy disputadas por lo que normalmente se deberán buscar otras vías de financiamiento que podrán provenir de los ahorros familiares o los créditos especiales que la Corfo otorga a través de los bancos comerciales para estos efectos.

El estudio de estos programas requiere bastante dedicación. Son largas horas las que se pasan en las bibliotecas investigando, preparando trabajos y estudiando las distintas materias. También se desarrollan muchos seminarios, charlas de personalidades, visitas a instituciones, etc. Al final del semestre o año, dependiendo de la universidad, se deben rendir exámenes cuya aprobación es necesaria para la obtención del título.

Finalmente, lo más gratificante de estos programas de estudio es lo que queda aparte de los nuevos conocimientos jurídicos: una maravillosa experiencia de vida, amigos de distintas partes del mundo y un título universitario con reconocimiento mundial. ●

Por Alberto Lyon Puelma,
Abogado y Profesor de la
Universidad Católica de
Chile.

Reflexiones de un profesor a sus alumnos

El abogado colegiado Alberto Lyon Puelma, profesor de la cátedra de derecho civil de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Chile fue elegido, por sus alumnos, como mejor profesor del año.

El profesor Lyon agradeció la distinción en una ceremonia en que hizo a sus alumnos algunas reflexiones sobre el porvenir de éstos en el ejercicio profesional.

Entendiendo que las palabras del profesor Lyon son el resultado de profundas meditaciones y que contienen sabios consejos, no sólo de interés para estudiantes de derecho, sino que para todos nuestros colegas, *Revista del Abogado* las reproduce textualmente:

" En primer lugar, la abogacía no sólo es una profesión que les permitirá procurarse los medios para subsistir. El ejercicio de la abogacía les otorga a ustedes una jerarquía donde sea que ustedes tengan que intervenir. Esa jerarquía les está dada no en razón de su persona sino en razón de la forma de concebir la realidad que les otorga la circunstancia de haber estudiado derecho. Como alguien dijo, "el abogado no es una hoja en la tempestad". Ustedes tienen el deber y el derecho de expresar como se debe entender la realidad desde el punto de vista del derecho. Y tienen además el deber de imponer el punto de vista del derecho cualquiera que sean las circunstancias en que les toque intervenir. No quiero decir con esto que el punto de vista del derecho sea toda la verdad o la única verdad. Lo que digo es que este punto de vista debe tomarse en cuenta al momento de analizar la rea-

*Ustedes están llamados
a crear cosas nuevas y
nadie ha creado nada
nuevo sin verse expuesto
a equivocarse y a
fracasar. No limiten su
libertad a la seguridad
de un pequeño manual
de cortapalos*

lidad. Ustedes tienen el deber de asegurarse de que no quede excluido. Tienen que tener en cuenta que el derecho es una de las expresiones máximas de la civilización humana. No sólo como manifestación del deber ser o de la justicia sino como manifestación de parte de la verdad total de las cosas. Ustedes no pueden dejarse aplastar por lógicas las más de las veces no despreciables. Deben siempre expresar y asegurarse de que se tome en cuenta la lógica del derecho. No sólo para hacerse respetar como perso-

nas, sino para asegurarse de que se llegue a una conclusión lo más cercana a la verdad y al correcto devenir de los acontecimientos

No se dejen aplastar por lógicas que suelen ser atractivas atendido los tiempos y costumbres. Si lo hacen, no sólo arrastrarán a su persona a una dignidad que no corresponde a la estatura que ostentan sino que provocarán un desequilibrio en la manera como deben solucionarse los conflictos que ustedes en parte están llamados, a veces a provocar, a veces a impedir, a veces a solucionar.

Y no se interprete lo que he dicho como fanatismo, porque todo lo que he dicho debe entenderse siempre dentro del marco de lo razonable.

- En segundo lugar, no tengan temor a equivocarse. Estudien y piensen dos veces las cosas que propongan. Pero dicho eso, propongan libremente lo que han elaborado. Sujételo a discusión, no sólo con otros abogados sino también con otros profesionales. Propongan fórmulas novedosas. Sean creativos. Apóyense para eso en la ciencia del derecho, porque sus instituciones han sido lo suficientemente elaboradas para poderse aplicar a situaciones y realidades nuevas. Pero no se refugien en la seguridad de lo ya probado. Ustedes están llamados a crear cosas nuevas y nadie ha creado nada nuevo sin verse expuesto a equivocarse y a fracasar. Si ustedes limitan su libertad a la seguridad de un pequeño manual de cortapalos con el cual resuelvan todas las cosas sin arriesgar nada en su vida profesional, arrastrarán nuevamente a su persona a una dignidad que no corresponde a la estatura que ostentan.

No quiero decir con esto que todos nosotros debemos siempre estar obligados a proponer grandes soluciones para grandes problemas. No, cada uno en lo suyo. Cada uno con lo que le tocó en la vida.

De lo que se trata es de no adoptar todas las veces una postura cómoda sino saber adoptar una postura audaz, cuando las circunstancias lo exijan.

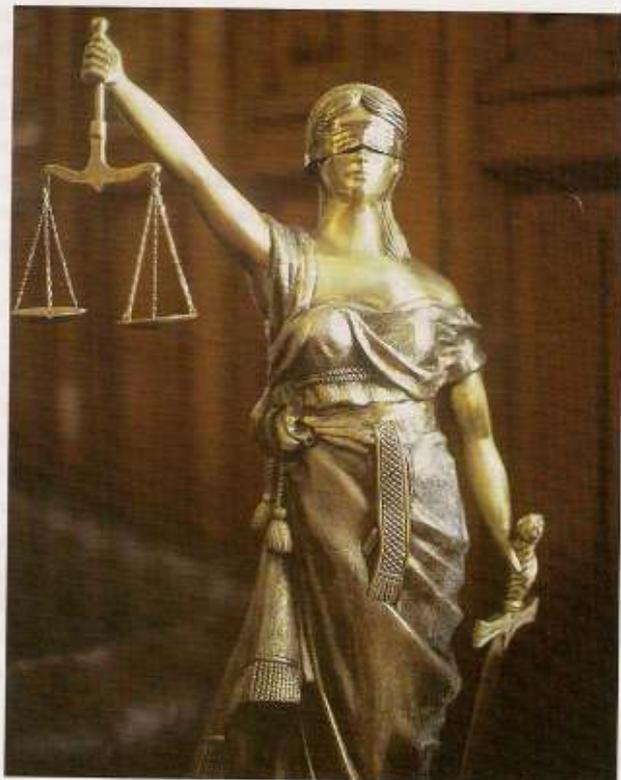
Y no se me interprete como un mero aventurero del derecho, porque lo que he dicho debe entenderse siempre dentro del marco de lo razonable.

• En tercer lugar, no busquen más el éxito profesional que la satisfacción del deber cumplido. El éxito profesional es una ilusión y resulta a la postre efímero. Un día se está arriba y el otro día abajo. El éxito profesional supone siempre el juicio positivo de terceros, lo que termina por cohartar nuestra libertad personal. Uno es como es ante Dios y ante nadie más. No les vaya a pasar con el anhelado éxito profesional lo que un poeta dijo que le ocurrió a su patria: "que no por coronada era libre pero sí de su corona esclava; que era Reina del manto hacia afuera; pero del manto adentro vasalla" No les vaya a pasar con el éxito lo mismo. Que no por exitosos sean libres pero sí esclavos del éxito; que del manto hacia afuera tengan gran prestigio, pero que del manto hacia dentro, se sientan en realidad profundamente miserables.

Muy unido al éxito se encuentra el delicado problema de "la competencia profesional". Y el de la eficiencia. ¿Cómo debemos enfrentar la competencia entre nosotros?. ¿Qué sentido le debemos dar?.

El problema de la competencia es que normalmente es promovida por orgullo, por necesidad, por ambición de poder, de dinero o de fama; a veces por temor y, en ocasiones casi también por rutina. Yo no creo que la competencia en sí misma sea buena para el hombre. Es aceptable en la medida que la utilicemos como medio para poder comparar el grado de cumplimiento de nuestro deber como profesionales. Es aceptable porque nos permite formarnos un juicio de no-

"Tienen el deber y el derecho de expresar como se debe entender la realidad desde el punto de vista del derecho"



sotros mismos. Es aceptable porque nos permite determinar que es lo que otro hizo para alcanzar su objetivo y si estamos dispuestos a hacer lo mismo en otra ocasión para alcanzar objetivos similares. Para eso nos sirve la competencia y para nada más. Pero nuestro desempeño profesional no puede estar motivado por el deseo de ganar sino por el deseo de crear. A la mayoría de los hombres, lo que lo hace feliz es la creación. Esa es nuestra herencia. Y lo que puede tener de cautivante la competencia no es ganar, sino la creación que hizo que se ganara.

La tentación del éxito en general y del éxito profesional en especial, así como la tentación del poder en el sentido de dominación hacia las personas, que aflora tan patentemente con la competencia, no puede ser el objetivo de nuestro desempeño profesional, porque si ese fuere el fin de vuestra vida profesional que comienza, terminaríamos todos viviendo en un mundo confuso, "lleno de sonido y furia", que no tendría ningún significado.

En cambio, la tentación de sentir en el

alma la satisfacción del deber cumplido porque ha nacido algo que es el fruto de vuestro esfuerzo personal. -algo que ha costado hacer- que resulta ser eficiente y que sirve a otro, es una fuerza mucho más potente que el deseo de ganar; hace que la vida profesional resulte más placentera; nos hace sentirnos útiles y, por añadidura, nos puede traer también, por qué no, riqueza, fama y poder para seguir haciendo cosas que complazcan a un corazón generoso.

Y no quiero que se me interprete, sobre todo en esto, como un romántico de la profesión, porque todo lo que he dicho debe ser entendido dentro del marco de lo razonable.

• En cuarto lugar, cada cual debe entregar a la sociedad lo que está llamado a crear. Y la sociedad debe reconocer y valorar lo que cada cual es capaz de crear. Todos nosotros tenemos nuestras limitaciones y nuestras virtudes. Aprendan a conocer cuáles son las unas y las otras y sobretodo no pretendan ser lo que no son o pueden llegar a ser.

No se vendan nunca por lo que no tienen, aunque el cargo profesional que se les ofrezca sea atractivo, aunque el encargo profesional que se les entregue sea interesante. No acepten nada que sea superior a sus fuerzas. Y en una decisión como esta no se dejen influenciar por su inteligencia, porque las más de las veces es muy probable que la tengan de sobra para desempeñar el cargo o manejar el caso que se les encarga. Aquí no está involucrado el tema de la inteligencia personal. Este es un problema de carácter. El carácter en la vida es fundamental y uno tiene que aprender a conocer su carácter. Uno puede ser lo suficientemente inteligente, pero no tener el carácter adecuado para resolver un problema. Se puede ser demasiado rígido cuando se necesita una persona flexible o viceversa. Se puede ser demasiado temerario cuando se requiere una persona moderada o viceversa. Cuando ustedes decidan no acep-

tar un caso atractivo por uno de estos motivos, van a demostrarse a ustedes mismos y a los demás precisamente, y aunque parezca curioso, que tienen carácter.

Y no quiero que se me interprete como una persona poco esforzada o pusilánime, porque lo que he dicho debe entenderse dentro del marco de lo razonable.

- En quinto lugar La lealtad en la vida profesional es fundamental. Se debe lealtad en primer lugar al propio cliente. Lealtad en el más amplio sentido de la palabra. Uno tiene el deber de rectificar al cliente en todo lo que bajo el punto de vista del derecho no corresponde. Con cortesía, pero si es necesario con firmeza. Se debe lealtad al abogado de la contraparte, sea en negociaciones, sea en juicios. Es impropio de la alta alcurnia de la profesión aprovecharse de momentos in-

felices de sus propios colegas, de frases o dichos que uno sabe de antemano que en la práctica resultarán vagos; de situaciones que el abogado de la contraparte no se encuentra en situación de conocer. En el ejercicio profesional yo personalmente no creo en el dolo bueno. Se debe, finalmente, lealtad a los Tribunales llamados a conocer del caso. Los abogados son colaboradores de la justicia y no pueden intervenir ni permitir ninguna conducta impropia en relación con ellos.

Y nótese que en este caso no hago la salvedad de que lo dicho debe entenderse dentro del marco de lo razonable.

- Y finalmente, encomiéndeme todo al Señor, porque con su ayuda, entre otras muchas cosas, actuarán siempre dentro del marco de lo razonable.

Muchas gracias." ●

Seminario Universidad de Los Andes

Los días 18, 19, 25 y 26 de mayo próximo, se realizará en la Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes un seminario sobre **Derecho del Consumo y Protección al Consumidor**. La reciente Ley 19.496, publicada en el Diario Oficial el 7 de marzo último, establece

una nueva regulación para el tráfico de bienes y servicios. Dado su connotación e interés, el *Colegio de Abogados* ha estimado conveniente patrocinar este seminario. Los abogados colegiados con sus cuotas gremiales al día tendrán un importante descuento.

Centro Arbitral

La *Asociación Internacional de Derecho de Seguros-Sección Chilena* ha constituido un Centro Arbitral. Este se encuentra integrado por prestigiosos abogados que cuentan con años de ejercicio profesional en la especialidad, y que se ajustarán a las disposiciones reglamentarias que ha acordado la institución.

Boletín de Fallos de la Superintendencia de Isapres

La Superintendencia de Isapres ha puesto a disposición de los lectores este Boletín de Fallos, que contiene una rica jurisprudencia arbitral. De gran utilidad para quienes busquen conocer la interpretación y aplicación práctica de las normas legales y contractuales pertinentes realizadas por el Superintendente, cuando le ha correspondido desempeñar la función arbitral.



solidados acerca del modo en que se han resuelto las controversias más interesantes entre las Isapres y sus beneficiarios.

El texto expone las consideraciones y circunstancias bajo las cuales -en algunos casos- el sentenciador ha estimado razonable morigerar la aplicación literal de la ley y de los contratos, en la búsqueda de una solución más prudente y equitativa.

La ordenación temática de la jurisprudencia recopilada ofrece a los interesados criterios y razonamientos con-

Congreso de la UIBA en Pucón, Chile

El XIII Congreso de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA) se celebrará en Pucón, Chile, entre los días 28 de septiembre y 3 de octubre próximos. El *Colegio de Abogados de Chile* será el anfitrión, por lo cual se invita a todos los abogados a participar activamente en este encuentro. Serán tratados importantes temas, y los asistentes podrán participar en las comisiones pertinentes. Rogamos solicitar mayores informaciones en la Secretaría del Colegio.

Asociación Chilena de Derecho Constitucional

En virtud del Decreto Nº 709 de 4 de agosto de 1997, que le concedió personalidad jurídica y aprobó sus Estatutos, se creó la Asociación Chilena de Derecho Constitucional, cuya sede se ubica en José Miguel de la Barra 536, piso 6. Informaciones a los teléfonos 6330452 y 6384461.

Visite nuestra página WEB

El Colegio de Abogados se moderniza:
 Visítenos: <http://www.chilnet.cl/colegiodeabogadosdechile/>
 Casillas electrónicas: Abogochil@tmm.cl
Secret.col.abog.@chilnet.cl

La singular vida de las Sociedades

En su obra "Aspectos Jurídicos del Capitalismo Moderno", escrita hace ya cincuenta años, el ilustre Ripert vertió sabrosos comentarios, muy propios del espíritu francés, sobre las sociedades por acciones.

De las ingeniosas apreciaciones dispersas a lo largo de ella sobre la singular vida de estos seres que, al igual que las personas naturales, son sujetos de derecho, hemos entresacado las siguientes:

- Las sociedades son seres sobrehumanos que están fuera del derecho común. En primer lugar, porque ellas regulan libremente la duración de su vida. Los que las crean fijan un término a su existencia y, una vez creadas, son señoras de su vida y de su muerte, pues pueden prolongar indefinidamente su duración o pronunciar su disolución anticipada;

- Aunque el nacimiento se comprueba, nadie se pregunta si el nuevo ser es viable;

- El nacimiento de ellas apenas si se fiscaliza, de tal manera que se ha llegado a verdaderas "suposiciones de parto", es decir, a la creación de sociedades puramente ficticias;

- Mediante la creación de estos nuevos seres el hombre satisface su secreto deseo de inmortalidad. Porque sabe que la muerte le arrancará su obra, concibe seres que la continuarán sin que aquella les alcance;

- La vejez no alcanza a estos seres sobrehumanos. Así como la edad disminuye la actividad de los hombres, ella da a las sociedades la fuerza de una antigua reputación y de una experiencia adquirida. "Casa fundada en..." se lee en los prospectos y uno se maravilla de esta continuidad en la acción. Cuando todos los fundadores han muerto, la sociedad que ellos crearon les sobrevive, más fuerte, en razón de los años transcurridos;

-Una sociedad nace adulta, en plena fuer-

Las sociedades son seres sobrehumanos que están fuera del derecho común. En primer lugar, porque ellas regulan libremente la duración de su vida

za. Al día siguiente de su constitución se encuentra dispuesta para el trabajo. No tiene necesidad de preparación o de aprendizaje; es inteligente y activa desde el primer día;

-Nace rica. El capital que para los hombres, en general, proviene del ahorro, se lo aportan al nacer;

- Ningún hombre es exclusivamente comerciante. Tiene su vida personal, sus afecciones y sus amigos, sus placeres y vanidades, sus virtudes y sus vicios. Una sociedad, por el contrario, no tiene más que un solo fin en la vida: hacer el comercio. Estas personas, llamadas morales, no tienen vida moral;

- Los dirigentes de una sociedad pueden tener personalmente el alma caritativa; la sociedad en sí misma no conoce la generosidad. Esto constituye su fuerza. Nada la desvía de su misión. Mientras las pobres criaturas humanas abordan los ne-

gocios con todas sus pasiones, la sociedad no tiene ningún sentimiento afectivo;

- La persona moral no tiene familia. Este aislamiento es una fuerza para quien se propone dedicarse exclusivamente al comercio. Ni estatuto familiar, ni obligación legal, ni deber de socorro;

- Pero si se va más al fondo, se percibirán uniones singulares y filiaciones más o menos secretas;

-Las sociedades se alían entre sí por el juego de la posesión del capital. Entre ellas, las hay que no tienen otra actividad que administrar a otras sociedades;

- Las uniones de sociedades permiten organizar grupos industriales. Estas uniones llegan a veces a ser tan íntimas que ambas sociedades se fusionan. Es un matrimonio más perfecto que el de los seres humanos, pues las dos sociedades no son solamente dos personas en una misma carne sino que forman, en adelante, un solo ser;

-En cuanto a los lazos de filiación, los términos mismos del lenguaje jurídico nos los revelan: la sociedad madre tiene filiales. Por otra parte, es difícil, a veces, comprobar el lazo de filiación en razón del carácter anónimo de las sociedades;

-No existe un registro civil que anote estas alianzas y filiaciones. Del individuo más insignificante es posible conocer su genealogía y su parentela. Cuando se trata de sociedades, el acta de nacimiento no indica la filiación y es imposible o inútil la investigación de la maternidad;

- En realidad estas personas morales no son personas, pues ni tienen un cuerpo susceptible de sufrir, ni un alma enamorada de un ideal. Son autómatas. No hay que dejarse engañar por la ilusión de su forma humana. ●

Por José Pablo Vergara Bezanilla,
Abogado

Demarcación y cerramiento

La demarcación o cerramiento unilateral de un predio no obsta a la acción de demarcación y cerramiento ejercitada por el dueño de un predio colindante.

Corte Suprema, 4 de Junio de 1996, casación de fondo. Fallos del Mes, N° 451, Junio de 1996, p. 1.129.

Obra nueva

Según lo dispuesto en el art. 93 del Código Civil, un particular carece de acción posesoria para denunciar la obra nueva y peligrosa que se construye en la berma de un camino público.

Corte Suprema, 23 de Mayo de 1996, casación de fondo. Fallos del Mes.

Obra ruinosa

La acción de obra ruinosa contemplada en arts. 932-935 C.C. no aparece restringida a la calidad específica de ser vecino de la obra que se denuncia como ruinosa pues si bien el art. 932 menciona esa calidad, el art. 935 no lo alude, de manera que no puede estimarse como requisito esencial la característica señalada, más aún que el art. 949 concede acción popular aludiendo en su inciso 2° a construcciones.

C. Suprema, 12 de Octubre de 1996, casación de fondo.

R.D.J., t. 93, Sep-Dic. 96, sec. la. p. 130.

Apremio contra alimentante

En virtud de lo dispuesto en el art. 16 de la ley 14.108, procede suspender la orden de apremio ordenada contra el alimentante, atendido que su situación económica lo imposibilita -por ahora- de cumplir con el pago de la pensión a que fue condenado.

C. Suprema, 20 de Agosto de 1997. Recurso de amparo acogido. Gaceta Jurídica N° 206 Año 1997, p. 100.

C. Suprema, 26 de Agosto de 1997. Gaceta Jurídica N° 207, Sept. 1997, p. 130.

Protección por resolución judicial arbitraria

Es arbitraria la resolución judicial dictada en juicio seguido contra el arrendador y que ordena el lanzamiento de un arrendatario que no fue emplazado en tal juicio; y es también ilegal porque previamente debió obtenerse la restitución del inmueble a través de un juicio sumario por extensión del derecho del arrendador.

Corte Suprema, 28 mayo 1996, apelación recurso de protección. Fallos del Mes, mayo 1996, N° 450, p. 922.

Multas administrativas

En contra de las resoluciones administrativas que imponen multas emanadas de la Dirección del Trabajo, sólo procede el recurso de reclamación ante un tribunal laboral, que contempla el artículo 474 del Código del Trabajo, sin que el procedimiento respectivo contemple recurso alguno en contra de la sentencia pronunciada por dicho tribunal.

C. Suprema, 12 de Diciembre de 1996. Casación de fondo. R.D.J., t. XCIII, N° 3, Sept.-Dic., sec. 3a, p. 139.

Controversia sobre propiedad de un inmueble

La controversia entre el dueño de un terreno que lo estima bien privado, y la autoridad administrativa que lo considera bien nacional de uso público, es cuestión que debe resolverse en juicio de lato conocimiento y no por la vía del recurso de protección.

C. Suprema, 23 de Mayo 1996. Apelación recurso de protección. Fallos del Mes, N° 450, Mayo de 1996, p. 968.

Abono de tiempo a procesado detenido o preso

El tribunal de oficio o a petición de parte podrá en cualquier tiempo rectificar sentencia si se han cometido errores en la determinación del tiempo en que el procesado ha permanecido detenido o en prisión preventiva.

C. Suprema, 13 de Junio de 1996. Apelación. Fallos del Mes, N° 451, Junio 1996, p. 1.266.

Abandono procedimiento laboral

Encontrándose el juicio ordinario laboral en estado de citar para oír sentencia, el abandono del procedimiento es improcedente por radicar en el tribunal la actividad procesal pertinente.

C. Suprema, 27 de Junio de 1996. Apelación queja. Fallos del Mes, N° 451, Junio 1996, p. 1.301.

La expresión:**"sin causa justificada"**

La referida causal exige, entonces, que se trata de una inasistencia carente de toda causa, que se produce por la mera voluntad del trabajador, que libremente decide no concurrir a sus labores, sin que haya ninguna circunstancia externa, ajena a él, que lo lleve a adoptar tal decisión.

C. Suprema, 23 de Octubre de 1996.

R.D.J., t. 95, sec. 3a, p. 118.

Juicio de policía local

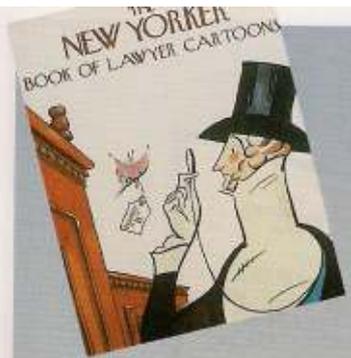
En los juicios por accidentes del tránsito seguidos ante Juez de Policía Local, el plazo para presentar lista de testigos es común, por ende corre para todas las partes desde que se notifica a la última de ellas la resolución que fija para la fecha para la audiencia.

C. Suprema, 1° de Abril de 1996. Apelación recurso de queja. Fallos del Mes, N° 449, Abril de 1996, p. 560.

Instrumento privado en juicio tributario

En juicio tributario no puede rechazarse un instrumento privado, sino que solamente se puede desestimar cuando no es fidedigno, atendido lo dispuesto en el artículo 21 del Código Tributario.

C. Suprema, 19 de Abril de 1996. Casación de fondo. Fallos del Mes N° 449, Abril de 1996, p. 515.



Cuadros humorísticos extractados de "The New Yorker", libro de caricaturas sobre abogados. Esta publicación de Alfred Knopf Inc. compila chistes de diversos artistas norteamericanos.



"¿Acaso esto logra refrescar su memoria, Mr. Fillgate?"

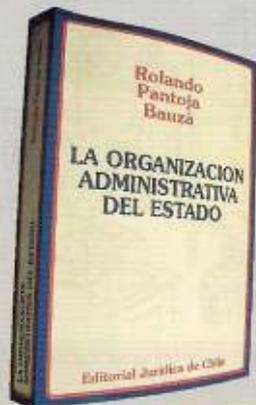


"No se preocupe. Yo mismo soy abogado"



"No se ponga gracioso conmigo, abogado."

*El libro "The New Yorker" fue enviado por el abogado Enrique Krauss R., como colaboración a la Revista del Abogado.



LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

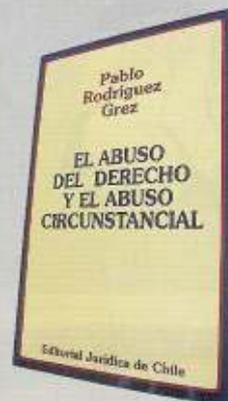
Rolando Pantoja B.

Ofrece una reformulación teórica de la administración del Estado conforme a criterios sustanciales, sosteniendo que esa construcción, en lo administrativo, ha de descansar en las concepciones institucionales post 1991, contenidas en la Constitución y en las leyes orgánicas constitucionales que rigen la Administración Pública.

EL ABUSO DEL DERECHO Y EL ABUSO CIRCUNSTANCIAL

Pablo Rodríguez G.

Completa teoría sobre el abuso del derecho. Comprende el análisis de la doctrina, de las normas jurídicas vigentes y de la jurisprudencia dictada en los últimos setenta años (1927-1997).

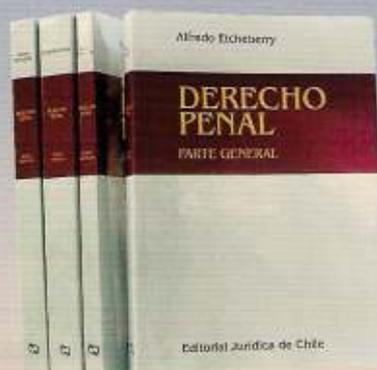


INFORMATIVO JURIDICO Nº13

Marzo 1998



Incluye comentarios de las últimas publicaciones de la Editorial Jurídica de Chile y de las reformas constitucionales del Poder Judicial y de la Administración Comunal. También reseña y comenta el fallo dictado por la Corte Suprema que acoge el recurso de protección prohibiendo la exhibición de la película "La última tentación de Cristo".



DERECHO PENAL

Tomos I, II, III y IV

Alfredo Etcheberry

Obra clásica que comprende el más completo análisis del Derecho Penal, tanto de la Parte General como la Especial, en una tercera edición aumentada y completamente actualizada.

La abogacía

Bajo la finalidad de ofrecer una orientación a quienes se inician en la actividad jurídica práctica y con el patrocinio, entre otros, del Colegio de Abogados, la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile organizó a mediados de 1996 un ciclo de conferencias que ahora se presentan reunidas en este volumen colectivo.

A pesar de su autoría plural, el texto recopila en forma sistemática las exposiciones de abogados que han ensamblado sus experiencias profesionales como actores principales en una diversidad de oficios, tomando como nervio central la formación que preside sus actividades como hombres de derecho.

Desbordada por el carácter masivo que reviste la oferta de estudios jurídicos en nuestro país, la carrera de derecho presenta en la actualidad una alta demanda tanto en las universidades públicas como en las privadas que, en total, alcanzan más de quince mil matrículas anuales.

Estas últimas se multiplican en forma exponencial con una calidad docente bastante heterogénea, pero como una alternativa válida surgida a partir de la reforma educacional de la década de los 80.

Al mismo tiempo han servido para poner de manifiesto las dificultades para que los egresados de la carrera de derecho, logren una inserción real en el mercado laboral, haciendo surgir el riesgo que existan grupos de abogados -verdaderos "proletarios forenses"- que sólo podrán identificarse con su profesión únicamente a través de sus tarjetas de visita.

Esta realidad tiende lamentablemente a devaluar y empequeñecer las expectativas de desarrollo de profesionales que tras largos esfuerzos obtienen su título profesional pero que tropiezan con la imposibilidad de ejercer dignamente su función.

La solución que se insinúa podría consistir en un examen nacional que pondere



"La abogacía y sus opciones profesionales"

Universidad de Chile,

Facultad de Derecho

Editorial Jurídica

1997

al más alto nivel la idoneidad efectiva de los egresados de las distintas facultades para subir el peldaño del ejercicio de la profesión de abogado y la propuesta de una ley marco que regule el reconocimiento oficial de las especialidades jurídicas como ocurre en otras disciplinas (vgr. Medicina) que permitan acreditar el perfeccionamiento alcanzado frente a materias que exigen un alto grado de especialización.

Atrás quedan los tiempos del abogado "todo terreno", cuyo esfuerzo aislado le permitía intervenir en asuntos civiles, comerciales y penales con la misma soltura,

sin resentir el incremento de una legislación que muda constantemente y que reclama un conocimiento agudo y preciso.

En los Estados Unidos la proliferación de egresados ha motivado la aparición de libros de gran éxito de venta sobre "estrategia" para lograr un puesto de trabajo en bufetes de abogados transformados ahora en agresivas empresas de alquiler de servicios legales.

Desde el punto de vista de su estructura, la obra reseñada - con el prólogo del profesor Máximo Pacheco- se sustenta en la exposición de abogados de indiscutible mérito en ámbitos que transitan desde el ejercicio ante los tribunales de justicia en materia civil (Pablo Rodríguez), penal (Alfredo Etcheberry), pasando a la trascendente actividad académica (Gonzalo Figueroa), la judicatura (Marcos Libedinsky), el servicio público (Luis Bates), el notariado (José Musalem), el arbitraje (Alejandro Silva Bascuñán), los conflictos laborales (María Eugenia Montt), hasta alcanzar la asesoría de empresas (Carlos Urenda), las finanzas (Hernán Somerville) y el cultivo de disciplinas tales como el periodismo (Cristián Zegers) y la diplomacia (José Miguel Barros), quedando fuera de esta publicación las conferencias de algunos notables (Gabriel Valdés y Ricardo Claro) que lamentablemente no dejaron testimonio escrito de su intervención.

En síntesis, y sin pretensión de agotar el tema, se trata de una obra cuyo interés general fácilmente se percibe y que perdurará por su utilidad práctica entre los profesionales y estudiantes del derecho quienes, tal vez, sean los más beneficiados con esta publicación que, ciertamente, viene a enriquecer nuestra literatura jurídica.

Arturo Prado Puga. Abogado, Profesor de la Universidad de Chile y Consejero del Colegio de Abogados.



Una visita especial y dos estrenos importantes en la temporada lírica

A parte de los seis títulos tradicionales de estos últimos años, la temporada lírica internacional del Teatro Municipal ofrecerá una novedad del mayor interés: la presencia en nuestro país de una de las compañías líricas más importantes de todo el mundo, el "Kirov Theatre" de San Petersburgo. Dirigida por su conductor habitual, Valery Gergiev, la compañía ofrecerá las dos óperas fundamentales de Modesto Mussorgsky, el más genial de los compositores rusos de su generación.

Gergiev ha hecho una carrera espectacular, demostrada, aparte de las presentaciones personales de la compañía en todo el mundo, en una importantísima serie de grabaciones más representativas del repertorio operístico ruso. Ahora está realizando una gira por diversos países, entre otros, Estados Unidos, donde presentará tres títulos en el Metropolitan Opera House. Como extensión de dicha gira, estará (salvo inconvenientes de última hora) en nuestro Municipal en la primera semana de agosto. Ahí ofrecerá "Boris Godunov" y "Khovantchina", la segunda de las óperas de su creador en cuanto a calidad. Su estreno se constituirá en uno de los momentos más interesantes de toda la temporada musical de 1998. La ópera, que Mussorgsky no alcanzó a terminar, fue completada por Rimsky-Korsakov y estrenada precisamente en San Petersburgo en 1885. Su nombre significa la revolución intentada por los príncipes

La temporada lírica internacional del Teatro Municipal ofrecerá una novedad del mayor interés: la presencia en nuestro país de una de las compañías líricas más importantes de todo el mundo, el "Kirov Theatre" de San Petersburgo

Khovansky, y la obra contiene notables escenas de conjunto en las que se destacan, una vez más, las masas corales.

Un interés extra de esta temporada es la presencia en el Municipal de nuestras dos principales figuras femeninas en el género. Algunos fanáticos de las voces ya se están preparando para ser testigos de lo que

quieren sea una competencia entre las dos rivales artísticas, nuestras sopranos Verónica Villarroel y Cristina Gallardo, ambas reconocidas hoy internacionalmente. Con una diferencia de pocos días, la primera cantará "El trovador" mientras la segunda lo hará en la también verdiana "La traviata".

Felizmente tendremos de nuevo a Mozart con la reposición de "Las bodas de Figaro", mientras los dos últimos títulos serán "El murciélago", de Johann Strauss (que en rigor es la mejor de las operetas) y la siempre rentable "Tosca". Pero el título más esperado por quienes se interesan efectivamente por el género, es el estreno en Chile de un título realmente importante. Será también la oportunidad para hacer justicia a su creador, tan postergado en Chile en cualquier género musical, el checo Leos Janacek, un notable y muy original compositor de fines del siglo pasado, autor de obras maestras en música sinfónica, coral, de cámara, religiosa y lírica. Sin duda "Jenufa" es una de sus mejores obras para el escenario y, desde luego, es la más popular no sólo en su patria. El tema de esta poderosa obra ambientada en una aldea de Moravia es muy dramático y en ciertos momentos llega a lo trágico. Sus personajes tienen mucha fuerza, y la música es de absoluta primera categoría. Creemos que este postergado estreno impactará al público, que así, por lo demás, ampliará sus afanes culturales con el "descubrimiento" de uno de los títulos capitales de la lírica eslava. ●



Por Héctor Soto G.
Abogado y comentarista de cine

Actores sobregirados

Efectivamente el trabajo de Jack Nicholson en "Mejor... imposible" pasará a la historia. Pero no como modelo de actuación, según creen sus incondicionales, sino como caricatura de los excesos a los que un actor jamás debiera llegar. Esa gestualidad aparatosa y desconectada con su personaje, esas muecas de divo absolutamente fuera de control, son un tributo infame a lo que la prensa chismosa de Hollywood entiende por "grandes actuaciones" y una vergüenza en la trayectoria de un actor que -convengamos- ha entregado muchas interpretaciones memorables, partiendo por "Busco mi destino" hasta llegar a cumbres como "Chinatown" o "El honor de los Prizzi".

Hay una peste muy contagiosa que suele afectar a los actores famosos cuando ya en el pináculo de su carrera comienzan a remedarse a sí mismos. Al Pacino la contrajo en "Perfume de Mujer" y recientemente "El abogado del diablo" hizo temer que el suyo pueda ser un caso acabado. A Robin Williams, después de "La sociedad de los poetas muertos" lo anuló completamente y hoy día da miedo ir a ver cualquiera de sus películas. Hasta Marlon Brando se tentó con el histrionismo fácil en algún momento oscuro de su carrera. Es lamentable. Los cementerios de la sobreactuación están llenos de talentos que no supieron parar a tiempo y que olvidaron leyes elementales de un buen actor: la economía de gestos, la naturalidad y la moderación. En los talleres y academias de actuación deberían pasar una y otra vez los *westerns* de John Wayne, las comedias de Cary Grant, las películas de James Stewart, para aprender que el actor es más expresivo cuando menos se sobregira, que el aplomo en la pantalla no

Hay una peste muy contagiosa que suele afectar a los actores famosos cuando ya en el pináculo de su carrera comienzan a remedarse a sí mismos. Es lamentable y patético

tiene nada que ver con el revoloteo histérico en torno a la cámara ni con la habilidad para hacer rechinar los dientes en un momento y poner los ojos en blanco al siguiente. Eso no es más que exhibicionismo barato y produce vergüenza ajena. Dorothy Parker solía decir que bastaba con rascar a un actor para encontrar una actriz.

El tema da para mucho. Da no sólo para reflexionar sobre la facilidad con que las estrellas pueden perder la brújula sino también indagar en las miserias de la sociología del éxito. Porque el problema con los actores demasiado famosos, con esos que suscriben contratos de quince o veinte millones de dólares por actuación, radica en que no hay quien los pare, quien los controle, quien les diga que no se sobreexpongan tanto, quien les recuerde que su función es representar a un personaje y no convertirse en embalsamadores de morisquetas.

Hitchcock pagó un subido costo de incomprendiones cuando dijo que los actores eran ovejas. Quiso decir medios, instrumentos, ciertamente, pero la frase resultó ofensiva y se le fue medio mundo en contra. Más lejos llegó el viejo Ford, quizás si el mejor realizador de todos los tiempos. Contaba el gran Jean Renoir que un día el director de "La diligencia" y "El ocaso de los cheyennes" lo llevó a un rincón del estudio y le dijo, en francés, para que nadie más entendiera: "Querido Jean, no olvides nunca lo que voy a decirte: los actores son mierda". Y Billy Wilder ("Piso de soltero") confesó una vez con toda sinceridad que, cuanto menos trataba con actores, más feliz era.

En general, los grandes cineastas nunca rindieron mucha pleitesía al estrellato, al menos en los contornos más narcisistas, patológicos y excesivos del fenómeno. Eso no significa que no tuvieran actores regalones o subestimaran sus aportes. Por el contrario, Ford se entendía tanto con John Wayne que no necesitaba decirle qué quería para sacar de él verdades contundentes y matices finísimos. Pero, como en el caso de Hitchcock, de Bresson o de Rosellini, era él quien se encargaba de "meter" el personaje en el actor, y no a la inversa, como lo cree la mitología popular, cuando piensa que es el actor el que debe "meterse" al personaje. La verdad es que para un buen cineasta lo otro es mucho más controlable y también mucho más fácil.

Había un célebre actor de teatro que en una pieza dramática de la vida de Lincoln se posesionaba tanto del personaje que un crítico llegó a escribir: "Este señor no quedará contento sino hasta que lo maten." ●

Sanciones aplicadas por el Consejo General

Suspensión

El Consejo General del Colegio de Abogados, en uso de sus facultades de control ético de la profesión, acordó aplicar la medida de **suspensión de los derechos de asociado** por no haber evacuado el informe solicitado en forma reiterada por el Colegio en los reclamos por faltas éticas deducidas en su contra. La sanción afecta al abogado:

HIRAM VILLAGRA CASTRO

Abogado chileno condecorado en España

El abogado chileno Nielson Sánchez Stewart fue galardonado en España con la condecoración *Cruz Distinguida de Primera Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort*. Este distintivo le fue impuesto por el Ministro de Justicia de España, constituyendo la más alta condecoración

que puede recibir un abogado en España. La orden recibida por el abogado Sánchez se otorga en España desde 1945 para premiar los servicios prestados por funcionarios de la administración de justicia y a abogados que contribuyan a la técnica del Derecho y la jurisprudencia.

Charlas sobre Copropiedad Inmobiliaria

Con gran éxito se realizó un ciclo de charlas sobre la Ley N° 19.537 "Copropiedad Inmobiliaria", que organizó el Colegio de Abogados el 19 y el 26 de marzo recién pasado. En este primer ciclo de charlas del año, se analizó la nueva ley desde distintos puntos de vista. La primera exposición, realizada por el abogado Patricio Figueroa Velasco, abordó el tema "Nuevo régimen jurídico de la copropiedad inmobiliaria". La segunda, a cargo del abogado José Manuel Figueroa se refirió

a "La administración de comunidades en la ley de copropiedad inmobiliaria".



Resumen de fallos éticos aplicados por el Consejo General del Colegio de Abogados

Durante el período Enero 1997 - Enero 1998 el Consejo General del Colegio de Abogados dictó sentencia definitiva (primera instancia) en 64 reclamos y se pronunció respecto de 4 reposiciones que fueron presentadas.

- Acogió el desistimiento del reclamante o tuvo a éste por desistido	10 fallos
- Rechazó el reclamo interpuesto	35 fallos
- Acogió el reclamo y sancionó al abogado	19 fallos

• De las 4 reposiciones, tres de ellas fueron presentadas por los abogados sancionados, y no fueron acogidas, manteniéndose la sanción aplicada en primera instancia.

Una de ellas fue presentada por un reclamante, toda vez que no se sancionó al abogado en la sentencia de primera instancia, siendo también rechazado el recurso.

• Asimismo, el H. Consejo dispuso el sobreseimiento de 13 expedientes de reclamo, teniendo presente para ello lo establecido por los artículos 3° y 10° del *Reglamento para la tramitación de acusaciones o denuncias por infracciones a la ética profesional de los abogados* y la proposición formulada con ese fin por el señor Vicepresidente.

Las sanciones aplicadas fueron amonestación, censura por escrito, multas, suspensión y expulsión.

*Sobre don Manuel
Somarriva Undurraga*

Señor director:

En su calidad de Director de la Revista del Abogado deseo agradecerle el artículo alusivo a mi padre y a su obra publicado en el N^o 11 de noviembre pasado.

El artículo es tan exacto en su contenido que, junto con llenarme una vez más de orgullo, me hizo acordar de mi infancia en la cual había tardes en las que se debía guar-

dar silencio mientras mi padre preparaba sus clases. La lectura del artículo me produjo emocionados recuerdos.

Le encarezco transmitir mis agradecimientos al autor de la nota, toda vez que no está identificado.

Le saluda muy atentamente

Cristián Somarriva Lira

Don Raimundo del Río Castillo

Don J. Raimundo del Río Castillo, que fuera destacado catedrático de la Universidad de Chile, nació en Santiago el 14 de septiembre de 1895 en el seno de una distinguida familia de servidores públicos. Ya en los albores de la República figura destacado un José Raimundo del Río Cruz -su bisabuelo- desempeñando con eficiencia y por largos años el cargo de Oficial Mayor (hoy subsecretario) del Ministerio de Hacienda, cartera que sirvió como subrogante bajo distintos gobiernos, siendo también uno de los constituyentes de 1833.

Don Raimundo, como era llamado en el ambiente universitario, hizo sus estudios primarios y parte de los secundarios en el Colegio de los Sagrados Corazones (Padres Franceses) de Santiago, terminándolos en el Instituto Nacional. De ahí pasó a cursar Ingeniería Civil en la Universidad de Chile, estudios que dejó para abrazar los de Derecho que, en definitiva, fueron la pasión de su vida.

En 1916 obtuvo el grado de Licenciado en Leyes y Ciencias Políticas con la memoria de prueba "El problema penal", la que le valió el Premio Gormaz. En 1917 recibió el título de abogado.

A los 23 años, en 1918, inició su carrera como profesor de Derecho Penal y de Medicina Legal en la Escuela de Derecho de su universidad, cátedras que desempeñó alternativamente durante 38 años, hasta 1956.

En 1946, en momentos difíciles para la facultad, a raíz de la renuncia presentada por don Arturo Alessandri Rodríguez, fue designado como su decano, siendo reelegido durante tres períodos. Este cargo lo sirvió con dignidad hasta 1956, año en el cual se retiró definitivamente de sus tareas universitarias.

Durante casi cuatro décadas fue sin duda una de las personalidades más relevantes en la vida de la Facultad de Derecho y de la Universidad de Chile, siendo candidato a



rector en 1949. Allí enseñó y formó a numerosas generaciones de discípulos. Hombre de sólida cultura humanística, su cátedra fue especialmente atrayente para sus alumnos, tanto por los conocimientos y sapiencia del maestro, de recia personalidad, cuanto por la profundidad de sus conceptos y su certero análisis de los principios rectores de las ciencias penales y de las normas legales positivas. Usando un lenguaje castizo y elegante, don Raimundo exponía con fluidez y claridad hasta los más arduos problemas penales, incluso recurriendo a cierto histrionismo para la descripción de las figuras delictivas, mezclando a su discurso brillante la anécdota oportuna y sabrosa, muchas veces picaresca. Todo ello facilitaba el aprendizaje, pues fijaba los conceptos con carácter indeleble en la memoria de los alumnos. Aún hoy son recor-

dadas -quizás corregidas y aumentadas- las anécdotas del gran profesor.

Sus "Explicaciones de Derecho Penal", maciza obra en tres voluminosos tomos publicada en 1945 por Nascimento, revelan sus profundos conocimientos de esa rama del derecho, cuyo estudio desarrolló e impulsó en nuestro país desde la Facultad de Derecho y como Presidente del Instituto de Ciencias Penales por muchos años.

Durante su decanato, que ejerció con prudente pero firme autoridad, impulsó la creación de quizás su obra más fecunda: la Editorial Jurídica, donde le cupo desempeñar su Presidencia con energía y espíritu creativo, desde su nacimiento, a fines de la década del 40, hasta su retiro en 1956. Allí llevó a

cabo una importante labor directiva y una inmensa tarea de divulgación científica en los estudios del Derecho, a través de manuales, apuntes de clases, monografías jurídicas, códigos y otras publicaciones hasta hoy vigentes. Otras obras suyas fueron la creación de la Escuela de Derecho de Valparaíso y la Escuela de Servicio Social.

De ideas liberales, en su vida pública le correspondió servir el cargo de Ministro de Educación del Presidente Aguirre Cerda en 1941, al término de su administración.

Frente a una realidad nacional muy diferente a sus ideales cívicos y universitarios, don Raimundo murió en Santiago el 19 de marzo de 1965, a los 70 años. Pese a sus valiosos aportes al desarrollo universitario e intelectual del país, su memoria no ha sido conservada acorde a sus merecimientos. Es por ello que hemos querido rescatarla en esta revista. ●

ABOGADO
BIBLIOTECA
INSTITUCIONAL